

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA

"LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR EL MENOSCABO PATRIMONIAL QUE PRODUCE LA INFLACIÓN"

Título a obtener: Abogado

Alumno: Salvatierra Ricardo Alberto

Profesor: Medina Gastón Leandro

Sede: Berazategui

Celular: 1167846593

Correo electrónico: ricardo.s1987@hotmail.com

Año: 2025

Índice

1. Introducción……..3
1.1 Planteo del problema jurídico relevante …….3
1.2 Hipótesis …….3
1.3 Objetivo ……..4
2. Metodología ……..4
3. Marco teórico ……4
4. Dinero y precio …….5
4.1 Dinero y precio. Conceptos ……5
4.2 Origen del dinero ……7
4.3 Creación de los primeros bancos ……9
4.4 Banco Central. Curso forzoso del dinero ……..11
4.5 ¿Por qué varían los precios? …….15
5. Inflación ……..18
5.1 Concepto ……...18
5.2 Intervención estatal y emisión monetaria, breve repaso histórico ……22
5.3 Razones por las que el Estado emite …….32
5.4 Inflación y daño ……35
6. Responsabilidad estatal ……...37
6.1 Responsabilidad contractual del Estado ……...37
6.2 Responsabilidad extracontractual del Estado ……...42
6.3 La política monetaria y la responsabilidad extracontractual ……46
7. Jurisprudencia reciente que reconoce el menoscabo patrimonial por causa de la inflación…….. 49
7.1 Obligaciones de valor y responsabilidad del Estado en el Código Civil y Comercial de Nación…….55
8. Conclusiones …….. 58
9. Bibliografía …… 60

1. Introducción

A lo largo de la historia argentina se suscitaron diversos periodos de crisis económicas, marcadas principalmente por la inflación, un problema que al día de hoy no tiene una solución clara. Como lo marco la Corte Suprema de nuestro país en el caso "Peralta", el deterioro en el patrimonio que genera la inflación es público y notorio.
En cuanto a las teorías económicas, todas ellas reconocen la relación entre la emisión monetaria y la inflación, en mayor o menor medida. Sin embargo, si bien la emisión es una actividad que el Estado ejerce en pleno uso de sus facultades con el objetivo de llevar adelante sus políticas económicas, que no tienen otro fin más que el bienestar general de la sociedad, la inflación y el daño que ella produce nunca le fueron atribuidas al Estado como responsable.
La reciente sanción de una ley que hace responsable al Estado Nacional por su actividad administrativa, resultado de una labor doctrinaria y jurisprudencial de varios años, hace que nuestro derecho se encuentre cada vez más cerca de reconocer el resarcimiento pecuniario en los cuales se ve afectado el patrimonio de los individuos por políticas de Estado. A pesar de todo ello, no se reconoce específicamente el daño de la inflación como causa de resarcimiento, entendiendo que es un problema que afecta a todos por igual y que la indemnización implicaría una carga para la sociedad en general.

1.1 Planteo del problema jurídico relevante

En el derecho argentino no existe una norma específica que impute al Estado por las políticas económicas que aplica y que resultan en un menoscabo patrimonial en el individuo. Daño que es reconocido como resultado de dichos actos de gobierno, tanto en la doctrina como fallos de Cámara y de la Corte Suprema, pero que, a pesar de ello, no se lo imputa al Estado como responsable por la carencia normativa existente al respecto.

1.2 Hipótesis

El presente trabajo partirá sobre la base de las siguientes afirmaciones:
1) La emisión monetaria genera inflación.

2) La inflación genera un menoscabo patrimonial a los individuos.
3) La emisión de dinero es una decisión del gobierno.
4) El daño de la inflación es imputable al Estado.
5) El Estado debe resarcir el daño generado.

1.3 Objetivo

Como objetivos generales, se buscará establecer la relación entre las políticas de Estado y las consecuencias que producen en el patrimonio de los particulares, como así también intentar determinar si dichas consecuencias son atribuibles al Estado y el alcance de la reparación.
Como objetivos específicos se tratará de abordar las diferentes teorías económicas que analizan las causas de la inflación, encontrar el vínculo de esta con la actividad estatal y encuadrar el accionar del Estado en alguno de los diferentes tipos de responsabilidad que el derecho administrativo prevé, abordando las diferentes teorías basadas en la doctrina y en el análisis de fallos.

2. Metodología

Este trabajo será una investigación cualitativa, con un problema de investigación del tipo explicativo, en el que se buscaran determinar las causas de la inflación como así también sus consecuencias y si ellas deben atribuirse o no al Estado.

3. Marco teórico

La ubicación espacio-temporal será en la Argentina, durante mediados de la década de 1940 hasta la actualidad. También se analizará el problema desde diferentes ramas del derecho (civil, administrativo, constitucional), como la evolución de la doctrina y la jurisprudencia sobre la responsabilidad estatal a lo largo de nuestra historia.
En cuanto al aspecto económico, se tendrán en cuenta las corrientes de pensamiento liberales y keynesianas.

4. Dinero y precio

4.1 Dinero y precio. Conceptos

Es importante para el desarrollo del presente trabajo, el cual tiene por objeto intentar determinar si el Estado es responsable por el daño que ocasiona la inflación, definir los conceptos de "dinero" y "precio". Esto nos va a permitir primero entender cuál es la función del dinero y, segundo, que es lo que determina el precio de un bien. Asimismo, establecer la relación entre ambos, facilitando la comprensión de lo que se verá en los capítulos siguientes y como estos se vinculan con el patrimonio de las personas y el rol del Estado.

El dinero puede definirse como un medio de intercambio y de pago, con el que las personas adquieren bienes y servicios. Dicho esto, cualquier bien que sea comúnmente aceptado como medio de intercambio se podría definir como dinero. Si se intercambiaran unos bienes por otros, que no son aceptados por todos como medio de intercambio, sino por una o varias personas en particular, estaríamos hablando de *trueque*. Además de ser un medio de intercambio, el dinero cumple otra función, que es la de acumular riqueza.

> "Contribuye a acumular riqueza, en la medida en que las personas pueden conservar en forma de moneda el valor de mercancías perecederas que de otro modo se perderían, lo que genera incentivos para incrementar la producción, el comercio, el ahorro y la inversión."[1]

El uso monetario se da no por el valor que en sí mismo posee, sino por las cosas que nos permite comprar.

"No queremos consumirlo directamente, sino, más bien, utilizarlo desprendiéndonos de él. Aun cuando decidamos conservarlo, su valor se deriva únicamente del hecho de que podemos gastarlo más adelante."[2]

En el apartado siguiente, veremos como en la antigüedad se utilizaban mercancías como dinero (sal, especias, ganado, oro, plata, etc), pero es importante mencionarlo para explicar el uso no monetario del mismo. Este tipo de dinero tenía valor no solo por su capacidad de ser medio de intercambio, sino por ser un bien de consumo en sí mismo.

[1]Ricardo Rojas, *La inflación como delito,* Ed. Unión Editorial Argentina, Buenos Aires, 2022.

[2]Paul Samuelson, William Norhaus, Daniel Perez Enrri, Economía*,* Ed. McGraw-Hill, Buenos Aires, 2003.

Es decir, este *dinero-mercancía* tenía un valor intrínseco.

Dado el concepto de dinero, continuaremos con el de precio.

El precio es la expresión de la valoración de un determinado bien, que surge de la interacción entre el oferente y el demandante. Dice sobre esto Benegas Lynch (h): "[…] se trata de *interacciones* de las valorizaciones porque no revelan las valorizaciones del comprador ni de las del vendedor sino que expresan el *resultado de la conjunción de aquellas valorizaciones*."[3]

Cuando se intercambia un bien por dinero, el común denominador de ellos es el precio.

En las economías modernas los conceptos de precio y dinero están estrechamente relacionados porque los intercambios se producen entre un bien y el dinero, a su vez que el precio mismo esta expresado en dinero.

La valorización de un bien por parte de un individuo va a estar sometida a una serie de factores, como por ejemplo la escasez, que van a determinar si ese bien es lo suficientemente valioso para que uno elija desprenderse del dinero que tiene y realizar el intercambio.

Refiriéndonos al tema del valor de los bienes, es importante destacar que estos van a estar sometidos a la *utilidad marginal*. La ley de utilidad marginal decreciente explica que el valor de un bien está sujeto a la cantidad existente de ese mismo bien, a mayor cantidad, menor valor. A su vez, esto está ligado a las necesidades que satisface cada bien (que es la razón por la cual la gente busca esos bienes en primer lugar).

Para ejemplificarlo podemos imaginar a una persona que dispone solo de un balde de agua. Ciertamente, al tener una cantidad escasa de agua, su uso va a estar limitado a satisfacer sus necesidades más urgentes (beber, asearse). Si alguien quisiera intercambiarle ese balde de agua, deberá pagar un alto precio (hasta podría no querer desprenderse de él). Pero ese valor cambiaría si pudiese llenar los baldes que quiera solo con abrir el grifo. Cubriría las necesidades primarias, luego lavaría ropa, limpiaría su casa, su automóvil, regaría las plantas, etc. hasta el punto de no necesitarla más. Estando en esa situación en la que tiene más agua de la que realmente necesita, su valor seria cercano a 0 (si alguien le pidiera agua, no solo no la vendería por poco dinero, sino que hasta la regalaría).

Esta ley aplica para todos los bienes, inclusive el dinero.

Como se verá más adelante, al aumentar la cantidad de dinero, su valor decrece, provocando la inflación de esa moneda.

[3]Alberto Benegas Lynch (h), *Fundamentos de Análisis Económico,* Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1990.

4.2 Origen del dinero

En las sociedades más primitivas la forma que tenían los individuos de adquirir unos bienes era intercambiándolos por otros. Este sistema se conocía con el nombre de *trueque*. Si bien funciono durante un tiempo, el truque presentaba algunos inconvenientes. El más común era la coincidencia de necesidades, es decir, aquel que posee el bien A y necesitara el bien B, debía encontrar a otro sujeto que tuviera el bien B y, además, deseara obtener el bien A. Otro inconveniente era establecer el *ratio*, que en otras palabras significa que la relación entre el bien A y B fuera de 1 a 1 y no de 1 a 100. Ante estas dificultades propias del intercambio directo, las personas comenzaron a utilizar mercancías generalmente aceptadas dando lugar a un intercambio indirecto. "Algunas personas comprendieron que determinados bienes eran más aceptados que otros como pago, debido a que por su utilidad permitía que fueran fácilmente negociados."4

En el mismo orden de ideas, Carl Menger5 explica que hay mercancías que son óptimas para emplearse como medio de intercambio por diversas circunstancias, principalmente por ser de cantidad limitada y universalmente deseadas. Los tipos de bienes que se utilizaban como medio de intercambio variaban de región en región y dependía de las necesidades específicas de la comunidad que residía en ellas. En algunos lugares se utilizaban especias, en otros tabaco, en otros cueros, etc. De entre todos estos bienes, los que tenían mayor demanda y eran deseados por su condición ornamental y su escasa cantidad (no había suficiente explotación de yacimientos como para cubrir la demanda), eran los metales, principalmente el oro y la plata. Además, estos dos últimos metales cumplían con varios requisitos para ser considerados como moneda. Tenían un alto valor dado por la misma gente antes de ser considerado como medio para intercambiar bienes, poseían gran durabilidad, su cantidad era estable (no se aumentaba abruptamente porque los yacimientos no se explotaban tanto como para superar su demanda), eran fácilmente fraccionables (no al principio, pero si cuando pasaron por la acuñación y luego se convirtieron en las típicas monedas de oro y plata) y, a lo mencionado anteriormente, se le agregaba que eran sumamente prácticos para utilizarlos en el comercio.

Todas estas ventajas, sin embargo, no estaban exentas de inconvenientes. No todas las piezas de oro eran iguales, podía variar tanto su peso como su pureza. Como solución a

[4] Ricardo Rojas, *La inflación como delito,* Ed. Unión Editorial Argentina, Buenos Aires, 2022.
[5] Carl Menger, *El dinero,* Ed. Union Editorial, España, Madrid, 2013.

este problema, se introdujeron balanzas por parte de los comerciantes y posteriormente se comenzó con la práctica de acuñar moneda, es decir, sellar la pieza de metal con un cuño o troquel. En este cuño se indicaba de cierta forma el valor de esa moneda. La acuñación fue una actividad que realizaron principalmente los bancos y, más tarde, los gobiernos (generando los problemas que son objeto de este trabajo).

En el punto siguiente veremos cómo se crearon los primeros bancos y como empezaron con la acuñación de moneda, actividad que, en manos de los gobiernos, son el germen que luego deviene en la inflación.

4.3 Creación de los primeros bancos

Como vimos en el punto anterior, acuñar moneda permitió que las transacciones comerciales fueran más expeditas porque no hacía falta determinar el peso y calidad del oro (por ejemplo que estuviese adulterado con otros metales), todo esto gracias a la confianza que se tenía en el cuño de esa moneda. No obstante, utilizar monedas no estaba exento de ciertos problemas. Llevar consigo grandes cantidades podía acarrear algunos riesgos además de no ser tan practico. Para solucionar esto, surgieron *casas de depósito*, en las que los comerciantes depositaban su oro y a cambio el depositario emitía un recibo (también algunos autores lo consideran un pagare, letras de cambio o títulos al portador). Este recibo no era otra cosa que la expresión de la cantidad de oro que poseía aquel depositante. En un primer momento se transfería por endoso y más tarde al portador.[6]

Estas casas de depósito fueron los primitivos bancos y los recibos que emitían más tarde se convertirían en el *dinero-papel* como lo conocemos actualmente.

El dinero bancario también trajo aparejada una situación que no se daba con las formas de dinero anteriores (mercadería o monedas) y es la de diferenciar entre el *dinero* y el *respaldo del dinero*. Como señala Julio H. Cole, "...implícitamente se reconoce la posibilidad, al principio hipotética pero en la actualidad muy real, de un dinero sin respaldo".[7]

Los recibos que emitía el banco en un principio se cambiaban libremente por el metálico depositado, pero esta práctica con el paso del tiempo fue dejándose de lado. Esto ocurrió porque las personas confiaban en la convertibilidad de dicho pagare.

Al respecto también dice Cole:

> "Ante esta situación, era por supuesto irresistible la tentación de emitir billetes por un monto superior al dinero metálico depositado. Incluso manteniendo plenamente la convertibilidad, solo bastaba con mantener reservas por una fracción de los billetes emitidos."[8]

Si bien el dinero bancario no era valioso en sí mismo como mercancía, si era demandado por la capacidad de ser utilizado como medio de intercambio,

[6] Alberto Benegas Lynch (h), *Fundamentos de Análisis Económico,* Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1990.

[7] Julio H. Cole, *Dinero y Banca,* Ed. Universidad Francisco Marroquin, Guatemala, 2014.

[8] Julio H. Cole, *Dinero y Banca,* Ed. Universidad Francisco Marroquin, Guatemala, 2014.

principalmente por la confianza que se tenía en que los bancos iban a poder realizar la conversión del recibo en el oro depositado.[9]

En el sistema monetario moderno existen, entonces, los billetes (el dinero papel) y los depósitos a la vista, que no es otra cosa que el dinero *fiat* o fiduciario. Si bien es cierto que los bancos podían emitir dinero bancario sin el respaldo en oro correspondiente, esta práctica no era tan utilizada. El motivo principal es que podía originarse una *corrida* si varias personas pedían intercambiar sus recibos por el oro correspondiente. Esto provocaba, en primer lugar, una desconfianza en los pagarés que entregaba ese banco en particular, haciendo que no tuviesen demasiado valor como medio de pago o directamente que no fuesen aceptados. En segundo lugar, se provocaba la quiebra de ese banco. Por esta razón, los banqueros se cuidaban de esta práctica.[10]

El verdadero problema surge cuando son los gobiernos los que realizan esta emisión de dinero porque, como se verá más adelante, ellos decretan el curso forzoso de esos billetes y poseen el monopolio de la acuñación. Respecto a esto, Ricardo Rojas dice:

> "El dinero de papel origino una intervención directa del Estado en el manejo monetario. Lo hizo a partir de la impresión de billetes no convertibles entregados a la gente a cambio de su oro, como forma de ahorros forzosos."[11]

Los gobiernos de los diferentes Estados suspendían por ley la convertibilidad y del mismo modo determinaron que serían ellos quienes tenían el monopolio de la acuñación. Además, se determinaba también el curso forzoso del dinero que emitían los gobernantes. Esta práctica permitía que el Estado financiara sus gastos sin tener que recurrir al aumento de impuestos.

Si se elimina la convertibilidad y se mantiene el curso forzoso del dinero que emite el Estado, las casas de depósito (o bancos) no tendrían razón de existir (por lo menos como instituciones de conversión), por lo tanto surgiría una *autoridad monetaria*. Esta autoridad monetaria, encargada de establecer la cantidad de dinero en circulación, seria conocida como *banco central.*

[9] Francisco Alburquerque, *Conceptos basicos de economia. En busca de un enfoque etico, social y ambiental. Ed.* Orkestra-Instituto Vasco de Competitividad, Fundacion Deusto, Bilbao, 2018.

[10] Ricardo Rojas, *La inflación como delito,* Ed. Unión Editorial Argentina, Buenos Aires, 2022.

[11] Ricardo Rojas, *La inflación como delito,* Ed. Unión Editorial Argentina, Buenos Aires, 2022.

4.4 Banco Central. Curso forzoso del dinero

Como ya se ha explicado, los bancos privados tenían la facultad de emitir dinero (inclusive sin respaldo con los perjuicios ya mencionados), pero más tarde esta práctica paso a manos de los gobiernos de cada Estado. En este punto explicaremos sucintamente cómo y por qué ocurrió esto, como así también por que se estableció el curso forzoso del dinero y su fundamento legal.

Durante la Edad Media los gobernantes, en su mayoría, poseían el monopolio de la acuñación, pero esto no implicaba necesariamente el monopolio de la emisión de dinero-papel. En los inicios de la Edad Contemporánea, tenemos el punto de partida de lo que seria el curso forzoso del dinero y el monopolio de la emisión.

En el periodo de los años 1694 a 1824, en Inglaterra se dio una situación particular producto de su guerra con Francia. En un primer momento la Corona le otorgo el monopolio de la emisión de billetes al Banco de Inglaterra.[12] Este banco era privado, no obstante, fue una decisión del gobierno ingles que solo él pueda tener la facultad de emitir dinero. En el año 1797, para financiar los gastos bélicos, el Banco de Inglaterra suspendió momentáneamente la convertibilidad de las libras en oro. Esto duro hasta el año 1824, donde se inició el denominado *patrón oro*.[13]

La causa principal de la emisión de dinero sin respaldo fue la necesidad de los gobiernos de solventar sus erogaciones. Para ello, se decretó el abandono de la convertibilidad y se estableció el curso forzoso de la moneda emitida por los gobernantes. Esto quiere decir que para cancelar obligaciones (realizar pagos), se debía utilizar la moneda "oficial". A tal fin, como se mencionó *ut supra,* se crearon los bancos centrales, quienes estaban facultados para emitir dinero.

Las dos guerras mundiales provocaron gastos que los Estados debían cubrir, por consiguiente, debieron emitir más allá de sus reservas ocasionando que un retorno al patrón oro fuese casi imposible.

Esta situación fue la razón de que en el año 1945 se celebrara el *"Acuerdo de Bretton Woods".* El acuerdo fue el origen de dos cuestiones fundamentales: la creación de un "banco central internacional" y una nueva especie de patrón oro (ligado a los dólares estadounidenses).

Respecto al banco central internacional, su función era la de evitar inflaciones o deflaciones dispares entre los diferentes Estados, así como también establecer un tipo de

[12] Ricardo Rojas, *La inflación como delito,* Ed. Unión Editorial Argentina, Buenos Aires, 2022.
[13] Julio H. Cole, *Dinero y Banca,* Ed. Universidad Francisco Marroquin, Guatemala, 2014.

cambio fijo entre el dólar y el oro (u$s 35 la onza). Además, la conversión de los dólares no estaba habilitada para los ciudadanos comunes, es decir que ellos no podrían solicitar cambiar sus dólares por oro. Esta institución recibió el nombre de *Fondo Monetario Internacional*.[14]

Como todo sistema estudiado hasta el momento, el nuevo patrón oro ligado a los dólares tuvo sus inconvenientes. Benegas Lynch dice al respecto:

> "En 1968 se estableció el mercado doble del oro, por medio del cual el gobierno de Estados Unidos acordó dejar de vender oro en el mercado internacional (cosa que venía haciendo para mantener la aludida relación fija de 35 dólares la onza) […] Se anuncio que aparecería un mercado marginal que "no reflejaría la situación real" […] La gente, aun sin conocer de política monetaria, no se dejó convencer, […] en el sentido de que el papel tenía mayor valor que el oro y el precio del metal comenzó a subir."[15]

Nótese como la situación de décadas atrás refleja lo que nuestro país vive actualmente respecto de los valores del peso y el dólar. Esto ocurre cuando una autoridad decide a la fuerza establecer tipos de cambio fijos que no reflejan el real valor de las divisas. No deja de ser una enseñanza que nos muestra que, para saber el verdadero precio de las cosas, se debe observar el mercado, sea este un mercado desarrollándose en un ámbito de libertad o sea uno paralelo o "ilegal".

En el año 1971, el presidente de los EE.UU Richard Nixon, decidió abandonar la relación del oro con el dólar porque varios bancos centrales europeos empezaron a reclamar el dólar de Fort Knox (recordemos que según el acuerdo de Bretton Woods esto estaba vedado a los particulares pero no a los Estados), mostrando así también el fracaso de las políticas monetarias que establecen cambios fijos.

Habiendo realizado este breve desarrollo histórico de los bancos centrales y el banco central internacional (Fondo Monetario Internacional), nos enfocaremos en el estudio del de nuestro país, el BCRA (Banco Central de la República Argentina).

Junto con la creación del BCRA, en nuestro país surgió la primera ley de carácter especifico relacionada a los bancos, la ley 12.156 o "Ley de Bancos". Fue recién en el año 1946 que se estableció la estatización de los depósitos y la nacionalización del BCRA (decreto ley 14.962/46). El decreto del año 1946 le dio carácter de órgano de

[14] Alberto Benegas Lynch (h), *Fundamentos de Análisis Económico,* Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1990.

[15] Alberto Benegas Lynch (h), *Fundamentos de Análisis Económico,* Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1990.

aplicación al BCRA, la facultad de concentrar en el los depósitos y manejar los créditos en forma exclusiva.[16]

Conforme avanzo el tiempo y la actividad económica fue evolucionando, aparecieron diferentes entidades financieras (ya no solo bancos, sino también empresas por ejemplo). Con el objetivo de regular esta nueva situación se sanciono en 1969 la ley 18.061 ("Ley de Entidades Financieras"), la cual pretendía darle uniformidad al mercado financiero. Por mandato de esta ley, el BCRA es el encargado de observar su aplicación.[17]

Mochon y Beker dan una definición sencilla y comprensible de esta institución:

> "El Banco Central de la República Argentina es una entidad autárquica, y su capital es propiedad del Estado. Actúa como agente financiero del Estado, mientras cumple funciones de asesor económico, financiero, monetario y crediticio del Poder Ejecutivo Nacional. Se relaciona con el Poder Ejecutivo por intermedio del ministro de Economía, si bien no está sujeto a ordenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo."[18]

Entre las funciones del BCRA se encuentran: custodiar las reservas (oro o, actualmente dólares), ejecutar la política monetaria (controlar la estabilidad de los precios a corto y largo plazo), proveer dinero de curso legal (emitir billetes), supervisar las demás entidades financieras, ejecutar la política cambiaria (compra o vende divisas a fin de incidir sobre el tipo de cambio).

De lo mencionado, debemos detenernos a analizar el "curso legal" del dinero. En los primeros puntos explicamos que el dinero no es más que un medio de intercambio y, al desarrollar brevemente su historia, se pudo observar que los bienes que tenían función de dinero podían ser mercaderías como tabaco, cueros, especias o monedas y dinero-papel. Sin embargo, este es un concepto económico del dinero. Desde el punto de vista jurídico, dinero es aquello que legalmente está regulado para ser medio de pago o cumplimiento de las obligaciones. Si bien pueden utilizarse otras monedas, la persona que entregue el dinero declarado como legal y de curso forzoso estaría cumpliendo con su contraprestación obligacional. Así lo encontramos en nuestra legislación a través del Código Civil y Comercial de la Nación en el art. 765: *"La obligación es de dar dinero si*

[16] Antonio Micele, *Los bancos comerciales en el contexto de la Ley de Entidades Financieras,* Ed. Plus Ultra, Avellaneda, 1971.

[17] Antonio Micele, *Los bancos comerciales en el contexto de la Ley de Entidades Financieras,* Ed. Plus Ultra, Avellaneda, 1971.

[18] Francisco Mochon, Victor Beker, *Economía. Elementos de micro y macroeconomia.* Ed. McGraw-Hill, Argentina, 2007.

el deudor debe cierta cantidad de moneda, determinada o determinable, al momento de constitución de la obligación. Si por el acto por el que se ha constituido la obligación, se estipulo dar moneda que no sea de curso legal en la Republica, la obligación debe considerarse como dar cantidades de cosas y el deudor puede librarse dando el equivalente en moneda de curso legal."

Como bien menciona Ricardo Rojas, puede ocurrir que la moneda de curso legal sea disvaliosa en cuanto a la moneda que originalmente pactaron las partes de un contrato. Por consiguiente, no se estaría cumpliendo en realidad con una contraprestación de la relación obligacional como es el pago, sino que se condonan total o parcialmente las deudas.[19]

[19] Ricardo Rojas, *La inflación como delito,* Ed. Unión Editorial Argentina, Buenos Aires, 2022.

4.5 ¿Por qué varían los precios?

Al principio de este trabajo definimos al precio como la relación entre la conjunción de dos valorizaciones, la del vendedor y la del comprador. También explicamos que esa valorización iba a estar sometida a la ley de utilidad marginal (a mayor cantidad de un bien, menor es su valor). Dicho esto, una modificación en las valorizaciones de los sujetos actuantes del mercado harían variar los precios. Ahora bien, ¿cuáles son las causas que producen estas fluctuaciones entre lo que uno considera o no valioso?
Benegas Lynch explica que estos cambios pueden deberse tanto a causas endógenas, como exógenas. Son causas endógenas las que tienen que ver con fenómenos que nacen del mercado mismo y modifican la oferta y la demanda (por ejemplo cambios de estación o de moda en lo referente a la indumentaria, que haya exceso de un bien como puede ser en las frutas de estación, etc). Causas exógenas son las resultantes de la actividad de los gobiernos que modifican la cantidad de dinero, ya sea contrayéndola o emitiéndola.[20]
Siguiendo esta línea de razonamiento, si aumentamos la cantidad de dinero en circulación (masa monetaria), este, como cualquier otro bien sometido a la ley de utilidad marginal, resultará disvalioso para los individuos (o por lo menos tendrá menos valor del que poseía cuando la masa monetaria era menor). Si tanto el vendedor como el comprador piensan que el dinero que se usa como medio de intercambio ha perdido valor (o algo de valor), los precios tendrán una tendencia al alza. Si para adquirir el bien "A" necesitaba 10 unidades del dinero "B", ahora se necesitaran más unidades de dinero "B", ya no bastara con las 10 que poseía antes.
En el mismo orden de cosas, si se disminuye la cantidad de dinero en circulación, su valor aumentara. Los individuos apreciaran más ese bien como medio de intercambio por su escasez y el precio (reflejado en dinero) disminuirá.
De lo expuesto hasta este momento podemos entender que el precio varía fundamentalmente por dos razones: porque un bien aumento o disminuyo su valor por razones específicas de él o porque lo que se valorizo más o menos fue el propio dinero.
Sin embargo, hay autores que consideran que hay otro elemento que influye en el precio y es el "*valor trabajo"*. Marx explica que las mercancías tienen un *valor de uso* y un *valor de cambio*. Estos conceptos no difieren mucho de lo mencionado en el apartado

[20] Alberto Benegas Lynch (h), *Fundamentos de Análisis Económico,* Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1990.

4.1 del presente trabajo (valor intrínseco del dinero mercancía y valor como medio de intercambio), pero si agrega un elemento importante.

Pongamos el ejemplo de una relación de intercambio entre 2 bienes: oro y carne. Supongamos ahora que el *ratio* entre ellos es de 5grs de oro = 50kgs de carne. Esto nos permite entender que entre dos cosas distintas hay algo en común de la misma magnitud. Hay un elemento en esos 5grs de oro que equivalen a 50kgs de carne y ese algo no es ni una cosa ni la otra (en tanto estas dos mercancías sean valor de cambio).

"...si ponemos a un lado el valor de uso del cuerpo de las mercancías, únicamente les restara una propiedad: la de ser productos del trabajo."21

El *valor trabajo*, según Marx, se mide por la cantidad y duración de este, lo que a su vez nos permite determinar el valor de una mercadería. Al respecto él dice:

> "Es solo la *cantidad de trabajo socialmente necesario,* pues, o el *tiempo de trabajo socialmente necesario* para la producción *de un valor de uso,* lo que determina su *magnitud de valor*."22

Otro dato a destacar de la corriente marxista es que esta resta importancia a las teorías monetarias al momento de explicar la pérdida de valor del dinero. Siguiendo su pensamiento, para que un aumento de dinero implique una disminución de su valor, debería ingresarse al ciclo de intercambio "mercancía sin valor", lo que no puede ser posible porque todo bien reducido a su mínima expresión igualmente tendría el "valor trabajo".

Anteriormente dijimos que una de las causas que pueden modificar los precios tiene que ver con la relación entre oferentes y demandantes, cada uno de ellos con sus respectivas valorizaciones. Esto nos permite entender que hay dos tipos de mercados: uno de productos y otro de factores de producción. Los primeros son los bienes que las empresas crean como computadoras, mesas, automóviles, etc. Mientras que entre los segundos encontramos a la tierra, el trabajo y el capital.

Raymond Barre referido a esto explica lo siguiente:

> "[…] los factores de producción -tierra, trabajo y capital- son objeto de oferta y demanda en los mercados. La demanda emana de las empresas que combinan los factores con vistas a la producción de bienes que serán vendidos en los mercados de productos; la oferta emana principalmente de agentes que disponen de tierra, de trabajo y de capital."23

[21]Karl Marx, *El Capital, Tomo I*, Ed Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2008.
[22]Karl Marx, *El Capital, Tomo I*, Ed Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2008.
[23]Barre Raymond, *Economía política, Tomo II,* Ed Ariel, Barcelona, España, 1981.

¿Quiénes son estos agentes que poseen los factores de producción? La respuesta es bastante sencilla: son los hogares, o más bien las personas, que con su trabajo y la renta que obtienen de él, compran los bienes que las empresas venden. Las empresas también basan los precios en el costo del trabajo24 (nótese la similitud con la corriente marxista).

No obstante, en el mercado no hay una única empresa que ofrezca un producto determinado, por lo que al haber otros demandantes de factores de producción y asimismo oferentes de productos, la producción total del bien será mayor o menor, por lo tanto (y como se explicó antes) su precio variará. 25

Explicamos que los precios de los bienes en la economía moderna están expresados en dinero, pero así como el dinero es un bien más, este también tiene su precio. Por consiguiente, el dinero también está sometido a la ley de utilidad marginal y a los efectos de la relación entre oferta y demanda. Lo que determinan la oferta y la demanda son las *tasas de interés*, que no es otra cosa que el precio que se paga por la utilización del dinero.

[24]Paul Samuelson, William Norhaus, Daniel Perez Enrri, Economía*,* Ed. McGraw-Hill, Buenos Aires, 2003.

[25]Barre Raymond, *Economía política, Tomo II,* Ed Ariel, Barcelona, España, 1981.

5. Inflación

5.1 Concepto

Sobre la base de los puntos vistos en el capítulo anterior referidos a la creación del dinero, la ley de utilidad marginal, las valorizaciones de los individuos, la oferta y la demanda, podemos concluir que la inflación es, básicamente, el aumento generalizado y sostenido de los precios debido al incremento de la base monetaria. Ahora, ¿toda emisión de dinero genera inflación? La respuesta es que no, solo la emisión que está por encima del valor real de los bienes y servicios de una economía.[26] Si se aumenta el dinero circulante (por ejemplo para financiar gasto público como se verá más adelante), más personas contarán con dinero para acceder a bienes que antes no podían comprar o compraran más cantidades de los que ya adquirían. Este aumento en la demanda producirá que los precios suban (siempre que la oferta siga constante). Para ejemplificar el aumento sostenido y generalizado de los precios, supongamos que hay faltante de un bien como las frutas que no son de estación. Al haber mayor cantidad de demandantes que de oferentes, el precio de este producto subirá pero luego se mantendrá estable al alcanzar su punto de equilibrio. Esto implicaría un simple aumento de precio, mas no inflación. No obstante, para otra parte de la doctrina económica, la inflación es "una perdida sostenida de valor del dinero con respecto a las mercancías".[27]

Ambas teorías critican la definición de inflación de la otra al decir que unos confunden el concepto de inflación con sus causas (los estructuralistas acusan de este error a los monetaristas) y otros lo confunden con sus consecuencias (critica que hacen los monetaristas a los estructuralistas). Esta diferencia, que hasta parece solo semántica, implica que ambas teorías tengan soluciones que difieren mucho la una de la otra al abordar el problema de la inflación.

En un primer plano, los monetaristas sostienen que el dinero pierde valor debido a que aumenta la cantidad en circulación del mismo. Si en una economía los factores productivos se mantienen constantes (no varía la oferta), pero aumenta la base monetaria, las personas tendrán a disposición mayor dinero, lo que implica un aumento de la demanda, generando un aumento de precios. A esto debe sumársele que la velocidad de circulación del dinero aumenta, porque al depreciarse, las personas

[26]José Luis Espert, *La sociedad cómplice,* Ed. Sudamericana, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019.
[27]Gerardo Fabián De Santis, *Introducción a la Economía y problemática económica argentina*, Ed. Instituto de estudios fiscales y económicos, La Plata, 1994.

buscaran deshacerse de él lo antes posible ante el temor de no poder comprar con esos billetes lo que antes si podían. Gerardo De Santis lo resume de la siguiente forma:

> "[…] en donde todos los mercados se encuentran en equilibrio, incluido el de factores productivos y el desequilibrio en el mercado monetario, causado por la emisión, distorsiona el funcionamiento de los otros mercados."[28]

Si bien De Santis sostiene que el enfoque monetarista tiene la idea que la inflación la causa un aumento de demanda, esto no es del todo cierto. Para los monetaristas, el aumento de demanda es también una consecuencia más de la emisión monetaria, así como el aumento de precios o la desvalorización del dinero.

En segundo plano, los estructuralistas interpretan que la inflación es multicausal. El crecimiento económico de un país trae aparejado consigo un aumento en la productividad, por ende también aumentan el empleo y el salario. Con el incremento de estos dos últimos factores, crece también la demanda. El problema de esto radica en que la demanda incrementada de insumos básicos (los necesarios para elaborar otras mercancías), provoca que estos aumenten de precio si la oferta no pudo acompañar ese crecimiento. Asimismo, las divisas que entran a un país por medio del comercio internacional se ven reducidas, porque el aumento del consumo interno hace que se exporten menos bienes. Por último, como señala De Santis, "cuando las divisas son escasas aumenta su precio. Por ello es necesario aplicar devaluaciones, esto es, perdida del valor de la moneda local".[29]

¿Qué soluciones aporta cada teoría? La corriente monetarista encuentra como principal causa del problema la emisión, por lo tanto, una reducción de la masa monetaria circulante haría bajar los precios en general. Como se verá más adelante, el Estado interviene en la economía, entre otras formas, emitiendo dinero. Son diversas las razones que lo llevan a tomar esa acción, una de ellas, por ejemplo, el gasto público. Reducir el gasto ocasionaría que el Estado no se vea en la necesidad de generar emisión para cubrirlo (aunque otra forma seria tomando deuda). Otra cuestión importante es el atesoramiento del dinero. En lo concerniente a los monetaristas, la economía crece mediante la inversión, que a su vez es generada por el ahorro de dinero. Pongamos el siguiente ejemplo: un productor agropecuario obtiene una renta X por su cosecha. Destina parte de su ganancia al ahorro para luego invertirla en la compra de nueva

[28]Gerardo Fabián De Santis, *Introducción a la Economía y problemática económica argentina*, Ed. Instituto de estudios fiscales y económicos, La Plata, 1994.

[29]Gerardo Fabián De Santis, *Introducción a la Economía y problemática económica argentina*, Ed. Instituto de estudios fiscales y económicos, La Plata, 1994.

maquinaria. Con una maquina extra, la próxima cosecha le generara una renta mayor. Tengamos presente también que al ahorrar, es decir, atesorar la moneda, esta sale de circulación, por ende la masa monetaria disminuye. Lo contrario al ahorro sería el consumo. El Estado puede fomentar el consumo incrementando salarios mediante emisión de dinero o subsidiando servicios como el gas o el transporte. En este último caso se incrementaría el gasto público, que deberá cubrirse con emisión o tomando deuda como se explicó antes. Pero ambas opciones tienen una finalidad: que las personas tengan mayor dinero disponible para reactivar el consumo teniendo como objetivo que la economía crezca. Si tenemos en cuenta que no se atesora la moneda, que se emite dinero provocando inflación y que además aumenta no solo la cantidad de dinero en circulación, sino también la velocidad, la moneda se deprecia y las personas van a buscar deshacerse de los billetes aumentado su consumo en lugar de ahorrarlo. Esta es la crítica que hace la corriente monetaria y la razón por la cual fomentan políticas de ajuste en lugar fomentar el consumo (ideas muy repudiadas por una gran parte de la sociedad argentina).

Por otro lado, los estructuralistas sostienen que una disminución del dinero circulante podría bajar los índices de inflación, pero así también se vería disminuida la producción junto con el nivel de empleo. Tengamos en mente que para esta corriente la inflación es multicausal, por ende deben tenerse en cuenta varios aspectos a la hora de tomar políticas económicas para controlar el alza de los precios. Siguiendo su línea de razonamiento, reducir la oferta monetaria produce que las tasas de interés (el precio por utilizar dinero) aumenten, por lo tanto las condiciones para otorgar créditos se endurecen.[30] Aquellas personas que buscaban obtener un crédito con la finalidad de invertirlo, como puede ser maquinaria agrícola siguiendo el ejemplo anterior, descubren que es más difícil conseguirlo, provocando que el incentivo a la inversión caiga. Explicamos que la inversión fomenta la producción, que a su vez hace crecer la economía, pero si los incentivos para invertir se eliminan, también lo hacen los factores productivos, entre ellos el trabajo. Al disminuir el empleo, también disminuye el consumo (provocando todos los problemas que nuestro país ya experimento cada vez que los niveles de desempleo alcanzan índices elevados).

Respecto a la solución que debe tomarse, los estructuralistas proponen distintos enfoques. Por un lado, para evitar el alza de los precios debido al aumento de los costos (por ejemplo el salario), dice Raymond Barre: “[...]puede el gobierno recurrir a medidas

[30]Paul Samuelson, William Norhaus, Daniel Perez Enrri, Economía, Ed. McGraw-Hill, Buenos Aires, 2003.

fiscales, controles de los precios o subvenciones".[31] Asimismo, Keynes proponía también pagar de forma diferida los salarios para no aumentar el consumo de golpe.[32] Dicho lo anterior, puede el Estado disminuir la oferta monetaria, siempre cuidando que esta no perjudique los niveles de inversión y producción. Para ello, es preferible encontrar un nuevo nivel de equilibrio de los precios entre la oferta y la demanda a costa de un poco de recesión. Esta teoría, sin embargo, parece olvidar que el mercado mismo tiene la capacidad de regular los niveles de precios. Las empresas no aumentaran los precios hasta el punto de no tener demanda. De la misma forma, las personas no compraran bienes mas allá del precio que estén dispuestos a pagar.

[31]Barre Raymond, *Economía política, Tomo II,* Ed Ariel, Barcelona, España, 1981.
[32]Barre Raymond, *Economía política, Tomo II,* Ed Ariel, Barcelona, España, 1981.

5.2 Intervención estatal y emisión monetaria, breve repaso histórico

Es sabido que la Argentina a lo largo de su historia adoleció de varios periodos de crisis. Pero lo llamativo es que el común de la gente, si bien no recuerda los años puntuales en los que ocurrieron, si recuerda durante que presidencias fue. Esto se debe quizá a que el presidente, como máxima autoridad de la administración pública de un país, es quien decide que políticas económicas serán las que se deban aplicar durante su mandato. Como se verá, cada presidente dejo su impronta personal en cuanto a la forma de administrar la nación, siendo lo que *a priori* queda grabado en el ciudadano. Por esta razón, dividiremos el análisis de las medidas económicas en presidencias en lugar de años.

Comenzaremos con la primera presidencia de Perón. La elección de este periodo no es arbitraria para comenzar con el análisis. El gobierno peronista se caracterizó por un fuerte intervencionismo estatal. Hubo, según Espert, "un crecimiento exponencial de la participación del Estado en la economía ya fuera a través de nacionalizaciones de empresas, como a las intervenciones directas en los sistemas de precios y el aumento del empleo público".[33] Durante la década del '40 se produjo una importante migración interna. Las personas del interior que se dedicaban a actividades rurales se fueron desplazando hacia Buenos Aires, con el objeto de trabajar en fábricas y mejorar el nivel de vida que tenían en el interior del país. Perón hizo una lectura de esta situación y por lo tanto, la mayoría de sus políticas estaban dirigidas a satisfacer ese nuevo estrato de la sociedad argentina: la clase obrera. Recordemos también que el contexto mundial era un contexto de guerra (Segunda Guerra Mundial). La Argentina se convirtió durante ese periodo en el principal exportador de productos agropecuarios, con lo que acumulo una gran cantidad de divisas. José Luis Romero señala que "de 1.300 millones en 1940, las reservas de divisas llegaron a 5.640 millones en 1946 [...]".[34]

Los salarios de la clase obrera se vieron fuertemente incrementados, lo que favoreció el consumo. De la misma forma, la industria nacional prospero gracias a los créditos que se otorgaban y al estimulo del consumo mencionado. También es importante destacar que se nacionalizaron los ferrocarriles. Este último hecho no fue del todo favorable para

[33]José Luis Espert, *La sociedad cómplice,* Ed. Sudamericana, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019.
[34]José Luis Romero, *Breve Historia de la Argentina*, Ed. Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires, 1996.

el país. La adquisición se realizó por 2.462 millones de pesos, cuando en realidad estaban valuados por 730 millones.[35]

No solo el poder adquisitivo de la clase obrera se incrementó por los salarios, sino también por congelar los precios de los servicios. De más está decir que estos gastos por parte del Estado produjeron déficit, el cual fue financiado mediante emisión monetaria. El Estado, por cada peso que recibía, gastaba 1,3 pesos. La expansión de la base monetaria fue de un 22,6% y se devaluó un 22,5%.[36]

Por supuesto que esto genero inflación, la que a su vez perjudico la posibilidad de ahorro e inversión.

Sin embargo, para autores como Rapoport, este no fue el único problema que enfrento el gobierno peronista. Otro inconveniente que debió sortear el gobierno fue el "Plan Marshall". Este plan implicaba un aumento de las exportaciones argentinas a los países europeos que se vieron afectados por la Segunda Guerra Mundial con el fin de ayudarlos.

Si bien la ayuda la prestaba EEUU, *"[...] una parte de ese abastecimiento debía ser proporcionado por países latinoamericanos a través de compras que realizaría una institución denominada Administración de Cooperación Económica (ECA)."*[37]

A este contexto económico debe agregarse conflictos políticos, principalmente con la Iglesia. Esto provoco que los sectores católicos y nacionalistas de las fuerzas militares retiraran el apoyo que le deban a Perón, desembocando en el golpe militar a manos de Lonardi.

El segundo periodo por analizar abarca desde el gobierno de Lonardi hasta el de Lanusse, pasando por Aramburu, Frondizi, Illia, Onganía, entre otros. Elegimos englobar estos años porque tienen algo en común: una frágil situación política, con alternancias entre gobiernos constitucionales y gobiernos *de facto*, así como la misma política económica, con algunas excepciones que se señalaran en su momento.

Pasado el breve periodo de Lonardi, sectores liberales y antiperonistas dieron su apoyo para que Aramburu tomara el poder. Si bien en teoría la política económica a tomar era una liberal (apertura al comercio internacional, baja del gasto público, emisión monetaria, libre mercado, etc), se adoptó una actitud conservadora. En cuanto a lo institucional, se proscribió el peronismo, lo que genero el repudio de la clase obrera. El

[35]José Luis Romero, *Breve Historia de la Argentina*, Ed. Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires, 1996.

[36]José Luis Espert, *La sociedad cómplice,* Ed. Sudamericana, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019.

[37] Rapoport Mario, "Historia Economica, Politica y Social de la Argentina", Ed Critica., 2020.

gobierno convoco a una reforma constitucional, dejando sin efecto la reforma peronista y limitándose a retomar la de 1853. Además, la UCR se dividió en dos: la UCR Intransigente encabezada por Frondizi y la UCR del Pueblo, liderada por Balbín. Ante la fragilidad institucional, el gobierno convoco a elecciones y el resultado fue la victoria de Frondizi (quien acaparo parte del voto peronista).

Durante la primera parte del gobierno de Frondizi se volvieron a aumentar los salarios de la clase obrera a forma de retribución por el apoyo dado durante las elecciones. Esto por supuesto genero inflación, derivando en el nombramiento de Alsogaray como ministro de economía. La política económica que aplico el nuevo funcionario fue netamente liberal. Hubo reducción del déficit fiscal, se restringieron créditos, se devaluó la moneda y se congelaron salarios. Es sabido que este tipo de políticas de ajuste generan rechazo por parte de la sociedad y si bien luego de un tiempo empezó a percibirse cierta estabilización, Alsogaray fue reemplazado y se retomaron las políticas de aumento del gasto público.

La fragilidad institucional que marca este periodo continuo (Frondizi fue detenido en la Isla Martín García por militares, nombramiento provisorio de José María Guido) y nuevamente hubo elecciones. En esta oportunidad, el presidente electo (también con apoyo del sector peronista) fue Arturo Illia. En lo referente a su presidencia, Romero señala que "[…] el partido había hablado de nacionalismo económico, de intervención estatal y de protección a los consumidores, y estos principios orientaron su política económica."[38] Nuevamente, lo que en un principio parecía ser una salida de la crisis (se bajó la desocupación y aumentaron los salarios), provoco luego un estancamiento de la economía. El peronismo logro la conducción de la CGT, provocando enfrentamientos con el gobierno. Por su parte, los militares procuraron construir un frente que tuviera el apoyo de lo que en ese momento constituían los grupos de poder, esto es, los militares, los empresarios y los sindicatos. Las consecuencias de esto fueron el nombramiento de Onganía. Algo a destacar, en palabras de Romero, es que "la presencia de varios sindicalistas en la ceremonia en que juro el nuevo presidente, general Juan Carlos Onganía, pareció confirmar la existencia de un acuerdo entre el poder militar y el poder sindical."[39]

[38]José Luis Romero, *Breve Historia de la Argentina*, Ed. Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires, 1996.

[39]José Luis Romero, *Breve Historia de la Argentina*, Ed. Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires, 1996.

Durante el gobierno *de facto*, quien ocupó el cargo de ministro de economía fue Adalbert Krieger Vasena. El objetivo fue bajar la inflación, por lo que sus políticas se orientaron (al igual que Alsogaray) a reducir el déficit, suprimir subsidios, devaluación y congelamiento de salarios, entre otras. La historia se repitió y las políticas que tenían objetivos a largo plazo generaron la disconformidad de la sociedad. Un ejemplo de esto fue el llamado "Cordobazo". Entre los años de 1959 y 1963, la inflación promedio fue de un 38% anual. La devaluación en esta segunda etapa fue consecuencia del ajuste que se tuvo que hacer para salir de la crisis que se originó con el gobierno peronista y que se mantuvo con los gobiernos siguientes. Un peso de 1963 equivalía a diez centavos del peso de 1955.[40] En el transcurso del gobierno de Onganía también se vio afectado por el asesinato del ex presidente *de facto*, Aramburu, por lo que las fuerzas militares impusieron como reemplazo al general Levingston.

Poco se puede decir del breve gobierno de Levingston. Nos limitaremos a aclarar que en materia económica continuo con políticas inflacionistas. La violencia que se vivió en los años anteriores no fue la excepción en el gobierno del general y por lo tanto, la Junta de Comandantes, relevo a Levingston y nombro a Lanusse. Este último fue prácticamente un gobierno de transición, puesto que no tuvo más remedio que buscar una salida electoral a los conflictos políticos y armados que se gestaron a partir del año 1955. Si bien el movimiento peronista no estaba proscrito en sí, se proscribió a Perón para esas elecciones. El líder peronista entonces nombro a Héctor Cámpora como candidato.

Esto nos lleva al análisis de un tercer periodo, que abarca el último gobierno de Perón (y su esposa), hasta el golpe militar del año 1976.

Con la victoria de Cámpora, la vuelta de Perón al país era inminente. Es necesario aclarar que desde el año 1969 y como respuesta a los sucesivos golpes militares, surgió un grupo guerrillero llamado Montoneros. Si bien fue un movimiento católico con ideas nacionalistas, pronto integro movimientos de izquierda. Montoneros asumió las ideas de Perón y veían en el al líder de un proyecto revolucionario.[41]

La acción militar no era el único propósito de este movimiento, sino que además tenía un ala política. Este grupo dentro de Montoneros fue la llamada Juventud Peronista. Cuando en el año 1973 Perón regreso al país, se produjo un enfrentamiento en Ezeiza entre las dos facciones, quedando grabado en nuestra historia por la violencia con la que

[40]José Luis Espert, *La sociedad cómplice,* Ed. Sudamericana, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019.
[41]José Luis Romero, *Breve Historia de la Argentina*, Ed. Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires, 1996.

se vivió el retorno del general. No obstante, se realizaron elecciones y en este caso la formula ganadora fue la de Perón junto a su esposa, Estela Martínez.

Durante el gobierno peronista se realizó el llamado "Pacto Social", que buscaba un acuerdo entre los tres sectores más importantes de la economía: el gobierno, las industrias y los sindicatos. El objetivo principal de este pacto fue bajar la inflación, pero no se logró gracias al aumento del gasto público (pocos años antes de 1975, por cada peso recaudado se gastaban 1.5, y luego pasaron a ser más de 2).[42]

Luego de la muerte de Perón, el país quedo bajo la administración de su esposa. En este momento surgió la Triple A (Alianza Argentina Anticomunista), quien mantuvo enfrentamientos con los grupos guerrilleros de izquierda.

En el ámbito económico, el país estaba sumido en una profunda crisis. Mauricio Rojas en su libro *Historia de la crisis argentina*, da algunos datos que nos permiten tomar dimensión de los resultados de las políticas económicas de aquella época.

> *"[…] lo que resulto en un déficit financiero público en rápido ascenso (en 1975 alcanzaba el récord de 15,4 por ciento del PBI de la Argentina) y un violento aumento de la inflación (de 24 a 182 por ciento entre 1974 y 1975)."*[43]

En el año 1975 se dio el llamado "Rodrigazo" (en alusión al ministro de economía Rodrigo Celestino), que era un plan de ajuste que implicaba devaluación (de más del 300%) y aumento de tarifas. Como ocurrió en etapas anteriores, los ajustes generan un rechazo social generalizado, que iban desde los sindicalistas hasta organizaciones armadas como el ERP (Ejército Revolucionario del Pueblo). El clima de violencia, incertidumbre y crisis económica resultaron en un nuevo golpe de Estado (apoyado por buena parte de la sociedad).

El cuarto periodo objeto de nuestro análisis abarcan los años de gobiernos *de facto* hasta el retorno a la democracia con el gobierno de Alfonsín.

Los gobiernos militares, comenzando por el de Videla, también mantuvieron elevado el gasto público. La diferencia es que no lo solventaron solo con emisión monetaria (como en casos anteriores), sino con un aumento de la deuda externa como no se había visto hasta ese momento. En la década del '70, los países árabes tenían una gran cantidad de dólares gracias al aumento del precio del petróleo. La deuda externa paso de 7.9 a 35.7 mil millones de dólares entre 1975 y 1981. Espert menciona en su libro:

[42]José Luis Espert, *La sociedad cómplice,* Ed. Sudamericana, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019.
[43]Mauricio Rojas, *Historia de la crisis argentina*, Ed. Timbro/SFN y Fundacion CADAL, Argentina, 2003.

> *"Los llamados 'petrodólares' vinieron en gran medida a Latinoamérica como capitales financieros, en busca de retornos altos y de corto plazo, produciendo lo que tristemente conocemos como la 'bicicleta financiera'."*[44]

Los militares también intentaron mantener bajo el nivel de desempleo. Las empresas públicas aumentaron su gasto y se convirtieron en empresas deficitarias. En esos años el déficit representaba entre el 40% y 72% del total del déficit del sector público.[45]

En este trabajo explicamos que el aumento de un bien genera que su valor baje, y los dólares no son la excepción. Contrario al pensamiento popular, que el precio del dólar baje demasiado genera efectos negativos. Durante los años de gobiernos militares Argentina era costosa en dólares. Al tener un peso sobrevaluado, se facilitaron las importaciones por su abaratamiento. Esto es lo que se conoce como "atraso cambiario". Cuando el tipo de cambio real baja, los precios de los bienes del país aumentan (se encarece respecto al resto del mundo) y termina provocando un aumento de importaciones, disminuyendo exportaciones. Por consiguiente, si se reducen las exportaciones, menos capitales entran al país. Si al aumento del gasto público y la deuda externa se le agrega el problema de recibir menos dinero del exterior, el resultante es un desastre económico. Una crisis que va a repercutir, como se verá más adelante, en el gobierno siguiente, provocando una de las peores situaciones económicas que padeció nuestro país.

A los gobiernos militares se los critica desde la política económica por su "apertura comercial", pero en realidad ese no fue el problema. Como se pudo observar, las empresas nacionales no podían competir con las internacionales en una situación de equivalencia. Por el atraso cambiario, los precios de los productos nacionales eran más elevados respecto de su competencia. Además, el gobierno redujo de forma notable los aranceles para importar productos al país.

En cuanto al plano social y político, la dictadura cívico-militar represento uno de los momentos más oscuros de nuestra historia. Se cometieron numerosos delitos de lesa humanidad, como la desaparición forzada de personas, secuestros, asesinatos, como así también el avasallamiento de la Constitución Nacional. El acto que culmino en el hartazgo de la sociedad fue la derrota en la guerra de Malvinas. En ese momento, Galtieri era quien gobernaba, pero debió renunciar. Lo sucedió Bignone, quien llamo a elecciones, resultando en la victoria de la UCR de la mano de Alfonsín.

[44]José Luis Espert, *La sociedad cómplice,* Ed. Sudamericana, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019.
[45]Mauricio Rojas, *Historia de la crisis argentina*, Ed. Timbro/SFN y Fundacion CADAL, Argentina, 2003.

El siguiente espacio temporal a analizar es a partir del año 1983 hasta el año 1989. Este periodo corresponde a la presidencia de Alfonsín. Durante su gobierno, el presidente electo democráticamente afronto diversas dificultades. Por un lado, la sociedad exigía una revisión del actuar de las fuerzas armadas durante el último golpe de Estado. Esto desemboco en el llamado "Juicio a las Juntas". Respecto de los oficiales de menor rango, la justicia continuaba con su investigación en casos particulares, citándolos a declarar. Por supuesto, los oficiales de baja jerarquía se amparaban en que solo cumplían ordenes de sus superiores. Como explica Romero, "[…] una salida política a la cuestión -la llamada ley de Punto Final- fracaso, pues no detuvo las citaciones a numerosos oficiales de menor graduación."[46]

Con el levantamiento de oficiales durante los días de Semana Santa, se buscó otra salida pacífica, resultando en otra ley: la de "Obediencia Debida".

Por otro lado, el gobierno de Alfonsín enfrentaba conflictos con los sindicatos (que eran mayoritariamente peronistas). Se intento crear una ley que permitiera tener representación a sectores minoritarios dentro de los sindicatos con el objetivo de disminuir su poder. Esto provoco que Saul Ubaldini (secretario general de la CGT) realizara 13 paros generales.

La herencia de la situación económica que recibió Alfonsín fue grave. El país no solo tenía elevados niveles de inflación, sino que también se sumó una gran deuda externa (más de 40 mil millones de dólares). Como ya quedo demostrado a lo largo de nuestra historia, emitir dinero genera inflación y produce numerosos problemas derivados de ella. Por lo tanto, el presidente de aquel entonces debió optar por políticas de ajuste (que siempre son impopulares) con fin de estabilizar la economía. Al respecto dice Mauricio Rojas: "[…] solo medidas muy duras y dolorosas podían volver a poner en pie la economía, pero Alfonsín opto, lamentablemente, por el camino del populismo fácil..."[47]

Una de las medidas que tomo el ex presidente, que acrecentaron el gasto público, fue la de dar asistencia alimentaria para los pobres, que habían aumentado en cantidad luego del desastroso gobierno militar. Para encaminar la economía se creó el "Plan Austral", medidas que iban desde el cambio de moneda, desindexación de contratos con el fin de frenar la especulación generada por la inflación, declaración de emergencia económica, eliminación del déficit fiscal, precios congelados (incluyendo los salarios), detener la

[46]José Luis Romero, *Breve Historia de la Argentina*, Ed. Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires, 1996.

[47]Mauricio Rojas, *Historia de la crisis argentina*, Ed. Timbro/SFN y Fundacion CADAL, Argentina, 2003.

impresión de dinero, etc. Si bien en un principio estas medidas tuvieron cierto éxito (la inflación en 1986 fue de alrededor de 90% y la de 1985, que fue de 672%), el déficit fiscal no disminuyo, se bloquearon los créditos a los que el país podía acceder (por la deuda impaga) y se produjeron numerosas huelgas ante la pérdida del poder adquisitivo de las personas (y en gran parte por el peronismo sindical). La única forma de solventar ese gasto fue nuevamente la emisión. El resultado fue un hecho que quedo grabado en la historia argentina: la hiperinflación, que no es otra cosa que un índice inflacionario tan elevado que produce que se desvirtúen totalmente los precios.

Alfonsín tuvo que llamar a elecciones anticipadas y renunciar a la presidencia.

La siguiente etapa la constituyen los diez años del gobierno de Menem.

Como principal medida de los primeros años, el nuevo gobierno estableció como prioridad reducir el gasto público a través de privatizaciones de empresas del Estado, y disminución del empleo público. Para tal fin, se sanciono la "Ley de Reforma del Estado", que declaraba la emergencia administrativa, permitía interventores en empresas públicas y establecía los criterios para privatizarlas.[48] En el mismo orden de ideas, se sanciono la "Ley de Emergencia Económica", que básicamente le otorgaba poder de policía al Estado para, entre otras cosas, suspender subsidios, modificar la Carta Orgánica del BCRA (principalmente para que no financie ni directa, ni indirectamente al gobierno nacional, más allá de lo que la misma carta permita), etc.[49] Estaba claro que se habían identificado las causas de la inflación y se tomaron medidas opuestas a las de gobiernos anteriores (con excepciones, como Alsogaray, que no recibió el apoyo de la sociedad).

Otra medida importante fue el "Plan Bonex". En palabras de Mauricio Rojas, "[…] no era ni más ni menos que una confiscación generalizada de los ahorros en moneda nacional del pueblo argentino."[50] Para resumir, este plan implicaba convertir el dinero depositado en plazo fijo en bonos gubernamentales. La finalidad de tal medida era reducir la base monetaria, que como se explicó, es lo que determina la inflación.

Este plan resulto en una baja del 60% de la base monetaria y la inflación logro controlarse. No obstante el éxito de la medida, confiscar de esa forma los ahorros de las personas tuvo como resultado la judicialización de la misma. Un caso reconocido es el de "Peralta, Luis A. y otro c. Estado nacional (Ministerio de Economía --Banco Central-

[48]https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/98/texact.htm
[49]https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/15/texact.htm
[50]Mauricio Rojas, *Historia de la crisis argentina*, Ed. Timbro/SFN y Fundacion CADAL, Argentina, 2003.

-)"[51], que se analizara oportunamente en este trabajo. Pero sin lugar a dudas, la medida más recordada durante la etapa menemista fue la famosa "Ley de convertibilidad". El ministro de economía Cavallo fue el artífice de dicha ley. La norma implicaba que de forma imperativa, un dólar equivaldría a diez mil australes (más tarde denominado "peso"). Si bien durante un tiempo la medida logro controlar aún más la inflación, la ficción de "un peso, un dólar" genero un atraso cambiario con los problemas que se vieron durante la época de los "petrodólares". Nuevamente se criticó el daño a la industria interna por la apertura comercial cuando la causa fue otra.

Otro problema del gobierno de Menem, que *a prima facie* estaba resolviendo la complicada situación económica heredada de gobiernos anteriores, fue la de no reducir el déficit fiscal. Recordemos que por ley no se podía financiar al Estado mediante la emisión, entonces ¿cómo hacia el gobierno para solventar sus erogaciones? La respuesta se encontró nuevamente en aumentar la deuda externa.

La Argentina encarecida en dólares comparada con otros países (debido al atraso cambiario), aumento de importaciones, déficit elevado, aumento de la deuda externa, aumento del desempleo, sumado a casos de corrupción, terminaron por provocar, una vez más, el descontento social. Es menester aclarar que el desempleo aumento por diversas razones. En primer lugar, el Estado busco reducir el gasto publico despidiendo empleados, principalmente porque aumentaron en gobiernos anteriores que tenían por objetivo "dibujar" los índices de desocupación. En segundo lugar, se privatizaron muchas empresas estatales. Estas empresas privadas otorgaban una mejor prestación de servicios y además eran eficientes, por lo que solo contrataban el número de trabajadores que necesitaban para funcionar. Sin embargo, los servicios se encarecían, las personas tenían dificultades (o directamente no podían) pagar los nuevos precios (que era los reales, sin subsidios).

Fernando de La Rúa fue quien sucedió a Menem luego de ganar las elecciones. Esta etapa objeto de análisis no abarcara solo la presidencia de De La Rúa, sino también los presidentes siguientes (algunos con solo días de mandato) hasta el gobierno de Duhalde inclusive.

El nuevo gobierno heredo (al igual que los anteriores) un elevado nivel de desempleo, de deuda externa y un gasto publico desmesurado. Las provincias, a su vez, mantenían un nivel de gasto publico insostenible (en el año 2001 eran responsables del 40% del

[51]http://www.biblioteca.jus.gov.ar/Fallo-PERALTA.html

gasto[52]). El Estado nacional debía recaudar mediante un aumento de impuestos los ingresos suficientes para solventar a las provincias, o bien tomar más deuda, o emitir dinero generando inflación. Para tratar de paliar esta situación se sanciono la ley 25.453 ("Ley Déficit Cero"), que implicaba una serie de reformas en materia impositiva (como el IVA o en las operaciones bancarias) y obligaba a mantener un equilibrio fiscal entre gastos e ingresos durante todos los meses.[53] Estas medidas no lograron resolver los problemas económicos del país y provoco un nuevo estallido social.

Tras la renuncia de De La Rúa y la sucesión de presidentes que ejercieron brevemente su mandato (en menos de dos semanas ocuparon el cargo Ramón Puerta, Adolfo Rodríguez Saa y Eduardo Camaño), finalmente asumió Eduardo Duhalde.

Durante el año 2001 la sociedad había perdido confianza en el peso, se impuso el conocido "corralito" que ponía un límite a los dólares que las personas podían retirar de sus cuentas, las reservas del BCRA bajaron, disminuyo la oferta de dinero, la recaudación impositiva y las provincias comenzaron a emitir cuasimonedas para hacer frente a sus erogaciones (Patacon, Lecop, etc). Este fue el contexto en el que tuvo que asumir el nuevo presidente.

Duhalde profundizo más las medidas tomadas por el ex ministro Cavallo y al "corralito" se le sumo la pesificación de los depósitos en dólares que tenían los ahorristas.

[52]Mauricio Rojas, *Historia de la crisis argentina*, Ed. Timbro/SFN y Fundacion CADAL, Argentina, 2003.

[53]https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68098/texact.htm

5.3 Razones por las que el Estado emite

El Estado mediante su actividad financiera busca movilizar las funciones y servicios públicos que tienen por objeto satisfacer las necesidades de la sociedad. Villegas explica que para ello, el Estado gasta dinero y que estas erogaciones reciben el nombre de "gasto público".[54] Para hacer frente a estas erogaciones el Estado necesita ingresos. La forma de adquirir estos ingresos es diversa y pueden ser, entre otros: cuando el Estado privatiza empresas, cuando vende o arrienda propiedades, mediante tributos, cuando explota alguna actividad, obteniendo ganancias de acciones tanto de empresas públicas como privadas, etc. Pero también "puede apelar en casos extremos a manipulaciones monetarias".[55]

Como vimos a lo largo de nuestra historia, el Estado se inclinó principalmente por la emisión monetaria y por solicitar préstamos a entidades internacionales (como el FMI). La financiación por medio de impuestos nunca fue la primera opción de los gobernantes. Principalmente porque es una medida que genera descontento en la comunidad y tiene costo político, aunque en caso de tener que recurrir a ellos siempre surge la promesa de carácter "transitorio". Pero en la práctica termina perdurando en el tiempo porque para los nuevos gobiernos constituye un ingreso más sin tener el costo político de anunciar la medida.

Entre las teorías sobre el papel del Estado en su actividad financiera y respecto a la economía en general, encontramos principalmente dos teorías: la liberal y la keynesiana. Desde el punto de vista liberal, el rol del Estado debe estar reducido al mínimo. Están en contra de presupuestos en los que se generan más gastos que ingresos, financiar gastos con emisión, fomentar el empleo público como remedio a la desocupación, entre otras medidas.

Desde el punto de vista keynesiano, el Estado debe tomar un rol más activo, especialmente para atender a necesidades que el pensamiento liberal no tiene como prioritario, como lo es el desempleo. De más está decir que este intervencionismo estatal debe financiarse, y esta corriente encuentra la solución en los impuestos, especialmente en los impuestos progresivos. La idea del keynesianismo es que si bien se obliga a la sociedad a desprenderse de una parte de sus ingresos mediante impuestos (tanto directos

[54]Hector Villegas, *Curso de Finanzas, Derecho financiero y Tributario*, Ed. Thomson Reuters, La Ley, Buenos Aires, 2021.

[55]Hector Villegas, *Curso de Finanzas, Derecho financiero y Tributario*, Ed. Thomson Reuters, La Ley, Buenos Aires, 2021.

como indirectos), el fin de estos es beneficioso para toda la comunidad. Esto es así porque el Estado brinda servicios a la población, atiende a sus necesidades y además los redistribuye, haciendo énfasis en los sectores más vulnerables. Sin embrago, Villegas señala las falencias de esta teoría:

> "Sin embargo y después de ciertos periodos de bonanza volvieron a acentuarse las crisis, el subdesarrollo y -principalmente- la inflación. Pero el principal fracaso fue constatar que el proceso de redistribución, sin la creación previa de una economía sólida se constituía en factor de retroceso, y que cada vez había menos riqueza para redistribuir."[56]

Sobre la base de la experiencia de estas dos teorías cuando fueron llevadas a la práctica, se concluyó que el rol del Estado debe ser subsidiario. El Estado debe intervenir principalmente en lo atinente a la salud, desempleo, seguridad o educación. No obstante, se retoma la idea de la disminución del sector público, puesto que de forma desmesurada implicaría una carga para la sociedad.

En el mismo orden de ideas, se busca reducir el déficit presupuestario e incentivar la actividad privada, e incluso brindando servicios que las empresas públicas no pueden brindar o que lo harían de modo ineficiente.

El Estado, entonces, termina inflando la moneda básicamente por dos razones: por políticas económicas, reactivando la economía a través del consumo, o para cubrir su déficit. Analizaremos ambas medidas en particular.

En primer lugar, la emisión monetaria podría tener como finalidad reactivar la economía mediante una inyección de dinero, aumentando así el consumo, lo que generaría más demanda, aumento de la producción y del empleo. Sin embargo, explicamos que los elementos necesarios para fomentar el crecimiento económico son el ahorro y la inversión. Aumentar la demanda de bienes y servicios, sin que se invierta para mejorar los factores productivos provoca disminución de la oferta, aumento de precios, desabastecimiento e inflación cuando se realiza mediante la emisión de dinero. Una de las formas para incentivar la inversión es la reducción de impuestos, cuestión que es uno de los focos de debate entre las corrientes liberales y keynesianas.

En segundo lugar, el emisionismo puede ser utilizado para cubrir el déficit público. El Estado tiene varias formas para procurarse ingresos: mediante impuestos, con endeudamiento o con emisión monetaria. Los impuestos tienen un límite hasta cuanto pueden incrementarse. Si son muy elevados las personas dejan de pagarlos, buscan

[56]Hector Villegas, *Curso de Finanzas, Derecho financiero y Tributario*, Ed. Thomson Reuters, La Ley, Buenos Aires, 2021.

actividades que no estén gravadas (o tengan un gravamen menor) o directamente cesan de realizar esa actividad que es objeto del impuesto, provocando un desincentivo para producir. También puede ocurrir que ante una carga impositiva elevada, la gente ya no los pueda pagar o que impida el ahorro.

Respecto al endeudamiento, ya se observó a lo largo de nuestra historia el daño que puede provocar.

El tercer modo que tiene el Estado de solventar sus erogaciones es mediante la emisión. Si el aumento de dinero no está acompañado de un aumento en la cantidad de bienes y servicios el resultado es la inflación. Villegas señala que la inflación produce los efectos de un tributo injusto, soportado inequitativamente.[57]

No es equitativo por que la inflación no afecta a la comunidad por igual. A modo de ejemplo, el tenedor de moneda extranjera se vería beneficiado, algunos neutralizan sus efectos por que poseen bienes que aumentan en relación (como el caso de inmuebles) y otros se ven perjudicados, como es el caso de los ahorristas o los que perciben su salario en moneda nacional. Es importante destacar que a diferencia de los impuestos, que deben ser creados por el Congreso (Constitución Nacional, art. 75, inc. 2), el órgano ejecutivo tiene la facultad de aumentar la cantidad de moneda sin tener la necesidad de que esa medida sea tratada por el órgano legislativo. Por lo tanto, si bien el presupuesto debe tratarse en el Congreso, es común que se aprueben presupuestos deficitarios y es luego el presidente, en su carácter de administrador de la nación, ver como los cubre. Como bien señala Ricardo Rojas, “Si el déficit no existiese, los gobiernos no tendrían necesidad de emitir dinero.”[58]

[57]Hector Villegas, *Curso de Finanzas, Derecho financiero y Tributario*, Ed. Thomson Reuters, La Ley, Buenos Aires, 2021.

[58] Ricardo Rojas, *La inflación como delito,* Ed. Unión Editorial Argentina, Buenos Aires, 2022.

5.4 Inflación y daño

Anteriormente vimos que la inflación es consecuencia de un aumento de la masa monetaria para una corriente económica, mientras que para la otra es multicausal. Aun así no desconoce el impacto negativo del incremento en la cantidad de dinero circulante. También observamos que la política económica de un país la lleva adelante el Estado, en especial, el Poder Ejecutivo como administrador de la nación (CN, art 99, inc. 1). Si bien el presupuesto nacional debe ser fijado por el Congreso (CN, art 75, inc. 1), el Jefe de Gabinete de Ministros es quien envía al Congreso el proyecto de ley de presupuesto nacional (CN, art 100, inc. 6).

El BCRA tiene la atribución de emitir moneda conforme al art 75, inc. 6 de nuestra Carta Magna, el cual reza: *"Establecer y reglamentar un banco federal con la facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales."* En este sentido la ley 24.144 ("Carta Orgánica del BCRA"), establece en su art 17, inc. A que el BCRA está facultado para emitir billetes y monedas (la ley 26.739 introdujo modificaciones, pero esta potestad se vio inalterada).

En cuanto al daño de la inflación, Ricardo Rojas señala que "[…] afecta el patrimonio de cada uno al quitar poder adquisitivo a los billetes que porten su cartera […] La vulneración a la propiedad privada es clara y notoria."[59] Esta idea, como vimos con anterioridad, es compartida por Villegas al catalogarla como un tributo injusto que no afecta a todos por igual, beneficiando a algunos y perjudicando a otros.

No solo la inflación provoca daño a particulares, sino que también lo provoca en la comunidad, afectando los niveles de consumo, producción, salarios, etc, al resultar en una distorsión de los precios.

Para tomar dimensión de la relación entre inflación, emisionismo y daño, podemos mencionar la "Operación Bernhard".

Durante el régimen nazi en Alemania, el gobierno intento hacer colapsar la economía británica falsificando libras para introducirlas en el circuito económico de Gran Bretaña. "El objetivo de esta emisión apócrifa era impulsar la inflación de la economía inglesa [...]"[60] Esto demuestra que el daño que provoca la inflación puede llegar a ser de tal magnitud que se podría utilizar como estrategia de guerra.

[59] Ricardo Rojas, *La inflación como delito,* Ed. Unión Editorial Argentina, Buenos Aires, 2022.

[60] https://www.lanacion.com.ar/lifestyle/la-descomunal-falsificacion-libras-nazis-buscaron-quebrar-nid2514896/

En lo que respecta a atribuir el daño que provoca la inflación al Estado deben tenerse en cuenta varias cuestiones.

En primer lugar, determinar si el Estado responde en casos de responsabilidad objetiva o subjetiva, o si es directa o indirecta.

En segundo lugar, analizar si la responsabilidad debe tenerse en cuenta por un daño general, es decir en toda la comunidad o, por el contrario, analizar cada caso en particular. Como vimos, si bien la inflación repercute en toda la economía, no afecta a todos por igual.

En tercer lugar, observar cual es el nexo causal que une la acción del Estado con el daño provocado.

Estas y otras cuestiones serán objeto de análisis en los puntos siguientes de este trabajo.

6. Responsabilidad estatal

6.1 Responsabilidad contractual del Estado

La responsabilidad contractual del Estado dentro del ámbito del derecho público, al igual que en el derecho privado, va a estar configurada por el incumplimiento de las obligaciones. Es menester recordar que en el marco del derecho administrativo, el Estado opera en un régimen de exorbitancia, por lo cual el administrado siempre se encontrara en una situación de vulnerabilidad frente a él. El fundamento de este principio radica en el interés público. Por esta razón, el administrado debe soportar ciertos sacrificios si la finalidad es el bien común.

Siguiendo esta línea de pensamiento, ante algún desequilibrio que pueda perjudicar la ejecución del contrato, el Estado tiene el deber de soportarlo (siempre que no sean imputables al contratista), porque justamente ese contrato tiene como objeto el interés público. De la misma forma, si el administrado debe soportar ciertos privilegios que el Estado posee por el régimen de exorbitancia (que no se encuentra en el contrato civil cuando hay igualdad entre las partes), sería injusto que además deba soportar circunstancias sobrevinientes que rompan el equilibrio del contrato original. Dichas causas sobrevinientes son las llamadas *teoría de la imprevisión* y *hecho del príncipe.*

Por esta razón, al factor de atribución objetivo dentro de la responsabilidad contractual del derecho público se agrega otro. Cassagne dice al respecto:

> "A dicho factor de atribución […] cabe adicionarle uno […] en cuanto se vincula con el cumplimiento del deber estatal de mantener el equilibrio económico financiero de la concesión frente a circunstancias sobrevinientes, no imputables al contratista, que alteran la ecuación contractual originaria (imprevisión y hecho del príncipe)."[61]

Esto implica que la responsabilidad contractual no deriva solo del mero incumplimiento de una obligación por parte del Estado, sino también por desequilibrios sobrevinientes que alteren el contrato original.

En el mismo orden de ideas, Jorge Sáenz señala que la responsabilidad contractual no tiene su fuente solo por incumplimientos de los contratos *stricto sensu*, sino que "cubre

[61] Juan Carlos, Cassagne, *Curso de Derecho Administrativo, Tomo I*, Ed. La Ley, CABA, 2018.

además todos los casos de incumplimiento de prestaciones objeto de una relación jurídica preexistente [...]".[62]

Con la sanción de la ley 26.944 ("Ley de Responsabilidad Estatal"), se determinó que el alcance de la reparación por parte del Estado (en su actuar legitimo) "comprende solo el valor objetivo del bien y los daños que sean consecuencia directa e inmediata" (art. 5, LRE). No obstante, autores como Cassagne sostienen que "la extensión del resarcimiento debe ser integral y la responsabilidad contractual comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante."[63]

El fundamento por el cual el Estado debería responder se encuentra en el art. 16 de la CN, que establece que la base del impuesto y las cargas publicas es la igualdad. Si el Estado posee ciertas prerrogativas que todo ciudadano debe soportar, sería injusto que el contratista estatal deba soportar, además, la mayor onerosidad que resultaría de ejecutar un contrato bajo circunstancias que alteraron el contrato original y que no le son imputables. Sin embargo, la ley 26.944 prohíbe la aplicación directa o subsidiaria del Código Civil (art. 1, LRE), como así también decreta que la responsabilidad contractual se regirá por sus normas específicas (por ejemplo, el contrato de obra pública por la ley 13.064) y en forma supletoria, la LRE (art. 10).

La doctrina fue sumando diferentes teorías en lo que refiere al fundamento de la responsabilidad estatal, entre las que se encuentran: la igualdad ante las cargas públicas, el sacrificio especial, el enriquecimiento sin causa, la expropiación por causa de utilidad pública, etc. Pero sin lugar a dudas, la concepción más importante tuvo su origen en el derecho francés, la llamada *faute de service* (falta de servicio). De ella nos ocuparemos en el siguiente punto, pues constituye la fuente del factor objetivo de atribución en la responsabilidad extracontractual. Es importante mencionar esta teoría porque ella produce un quiebre entre las ideas publicistas, que buscan una norma distinta al derecho privado para encuadrar la responsabilidad del Estado y las ideas privatistas, que buscan unificar el derecho de daños. Un ejemplo de esto se encuentra en la Constitución de la Provincia de Santa Fe. En su art. 18 admite de forma expresa la responsabilidad del Estado (a diferencia de la CN). El articulo citado dice lo siguiente:

> "En la esfera del derecho público la Provincia responde hacia terceros de los daños causados por actos ilícitos de sus funcionarios y empleados en el ejercicio de las actividades que les competen, sin perjuicio de la obligación de reembolso

[62] Juan Carlos Cassagne, Agustin, Gordillo, Jorge, Sáenz y otros, *Responsabilidad del Estado*, Ed. Rubinzal-Culzoni, Bs. As. 2008.

[63] Juan Carlos, Cassagne, *Curso de Derecho Administrativo, Tomo I*, Ed. La Ley, CABA, 2018.

> de estos. Tal responsabilidad se rige por las normas del derecho común, en cuanto fueren aplicables."

También autores como Marienhoff entienden que la responsabilidad estatal se funda en los postulados del Estado de derecho y la seguridad jurídica.

Siguiendo la misma línea de pensamiento, en numerosos fallos se imputo al Estado como responsable fundándose en la CN, especialmente en los arts. 14 y 17 (inviolabilidad del derecho de propiedad), art. 16 (igualdad ante las cargas publicas), art. 28 (principio de razonabilidad de los actos estatales), etc.

Ejemplo de estos fallos son "Arturo Horacio Sánchez v. SEGBA", donde se señala que:

> "La realización de obras requeridas para el correcto cumplimiento de las funciones estatales atinentes al poder de policía, no obsta a la responsabilidad del Estado en la medida en que con aquellas obras se prive a un tercero de su propiedad o se le lesione en sus atributos esenciales. Esta responsabilidad deriva del art. 17 de la CN."[64]

Como así también el fallo "Juan Silvano Cipollini v. Dirección Nacional de Vialidad y otra", en el cual se dice lo siguiente:

> "La responsabilidad extracontractual del Estado por los daños ocasionados sin culpa a los particulares, nace de la garantía de la inviolabilidad de la propiedad consagrada en los arts. 14 y 17 de la CN y la forma de hacer efectiva esa garantía es necesario buscarla en los principios de derecho común, a falta de disposición legal expresa, pues de lo contrario la citada garantía constitucional seria ilusoria."[65]

Este último fallo citado, a pesar de versar sobre la responsabilidad extracontractual, puede aplicarse a la responsabilidad contractual al marcar dos cuestiones importantes: la primera, la garantía constitucional de la propiedad privada, y la segunda, la aplicación del derecho común, algo que la LRE no permite (recordar que el fallo es de 1978, anterior a la ley).

En este último punto nos detendremos, pues si bien la LRE y el CCCN, art. 1764 prohíben aplicar de manera directa o subsidiaria normas del CCCN, nada dice respecto a la analogía. La importancia de permitir la analogía, especialmente en lo que concierne a la responsabilidad contractual, es la de cubrir las lagunas de la LRE, aplicando principios generales del derecho como la buena fe o el de no dañar.

[64]Fallos 274:432
[65]Fallos 300:143

Perrino explica que la supletoriedad es una técnica que integra de forma subsidiaria el texto de leyes generales respecto de normas especiales o susceptibles de ser suplidas. Esto quiere decir que hay una relación entre una norma general y otra especial. Por el contrario, en la analogía se descubre una norma de una ley general o especial, que no tiene una relación de supletoriedad con la otra, pero que mediante técnicas de razonabilidad se aplica al caso no previsto, siendo una situación idéntica parcialmente.[66] Teniendo en cuenta lo anterior, no sería contrario a la LRE aplicar normas que se encuentren fuera de ella, o inclusive del derecho administrativo, en lo que respecta a la responsabilidad contractual del Estado, siempre y cuando esa situación jurídica no se encuentre regulada en dicha ley.

Creemos que es correcta la lectura que hace Perrino sobre esta cuestión, pues la LRE posee varias lagunas en cuanto responsabilidad contractual se refiere, limitándose solo a indicar que se regirán por las normas especiales de cada contrato administrativo en particular.

Por último, para que proceda la responsabilidad contractual del Estado, esta debe cumplir con cuatro requisitos: 1) un contrato administrativo, 2) daño resarcible, 3) nexo de causalidad y 4) un factor de atribución.[67]

En primer lugar, debe encuadrarse en algunos de los contratos administrativos, donde el Estado actúa desde la esfera del derecho público y no como particular, pues ello implicaría aplicar normas de derecho privado.

En segundo lugar, debe haber un daño cierto. En lo que concierne al derecho administrativo se exige la especialidad del daño. Esta especialidad tiene que ver con un desequilibrio, pues si bien el administrado debe soportar un sacrificio en aras al bien común, ello no implica que deba soportar un daño desigual respecto al resto. Daño cierto, se refiere a que no debe ser un daño hipotético. Hay discusión en la doctrina si la perdida de chance constituye un daño conjetural o un daño cierto por el cual el Estado debe responder.

En tercer lugar, debe haber una relación entre el daño y la acción u omisión del Estado. Perrino dice: “El nexo causal se interrumpe cuando el daño es el resultado de una causa o acontecimiento extraño al comportamiento del Estado.”[68]

[66] *Responsabilidad del Estado, Aportes doctrinarios para el estudio sistemático de la ley 26.944,* INFOJUS, Bs.As, 2015.

[67] Pablo, Perrino, *La responsabilidad contractual del Estado*, Publicado en La Ley 12/12/2012.

[68] Pablo, Perrino, *La responsabilidad contractual del Estado*, Publicado en La Ley 12/12/2012.

En último lugar, la responsabilidad contractual del Estado posee dos factores de atribución: 1) la falta contractual y 2) el sacrificio especial.

La falta contractual constituye un factor objetivo de atribución, así como lo es la falta de servicio en la responsabilidad extracontractual. Se trataría de una actividad ilegitima por parte del Estado, porque deriva de una violación al deber de cumplir con una obligación preexistente.

El sacrificio especial, como ya se vio antes, implica una violación a la igualdad de soportar las cargas públicas. Como señala Cassagne: "La obligación de resarcir el perjuicio cometido no nace del daño sino de la alteración al principio de igualdad [...]"[69] Sin embargo, esto se encuentra en el actuar legitimo del Estado, porque puede ser que el desequilibrio provocado en el contrato se haya fundado en el interés público (lo que implica la negativa al deber de indemnizar).

Es importante destacar que la culpa o el dolo no son necesarios para atribuir la responsabilidad al Estado, porque aquello implicaría individualizar al agente que provoco el daño y determinar si el autor quería o no provocar dicho daño, lo cual es difícil en el ámbito de la administración pública. Por lo tanto, bastaría que objetivamente encuadre en alguno de los supuestos mencionados.

[69]Juan Carlos, Cassagne, *Derecho Administrativo, Tomo I*, Ed. Lexis Nexis, Abeledo Perrot.

6.2 Responsabilidad extracontractual del Estado

La idea de responsabilidad extracontractual por parte del Estado tiene su origen en la doctrina francesa. Antiguamente no se concebía al Estado como responsable por los daños que pudiera producir su actividad (tanto administrativa como legislativa). Todo ello, porque tales actos estaban fundados en la idea de soberanía o *imperium* que investía al gobernante. Sin embargo, en los Estados modernos de derecho, la irresponsabilidad absoluta seria contraria a las garantías que las constituciones otorgaban a los ciudadanos para la protección de sus derechos. Nació de ese modo la llamada *faute de service* o falta de servicio.

La falta de servicio implico un avance importante en la teoría de la responsabilidad del Estado, porque no se enfocaba en la noción de culpa, sino en el funcionamiento anormal, defectuoso (o la falta de este) de la función administrativa. Como se explicó anteriormente, esta construcción doctrinaria proporcionaba una ventaja, ya que la persona que sufría el daño no tenía que probar la culpa del agente público ni tampoco individualizarlo (algo que frecuentemente era dificultoso). Es importante también entender que el concepto de "servicio" no refiere estrictamente al servicio público *per se*, sino a "una idea más amplia que comprende toda la actividad jurídica o material emanada de los poderes públicos que constituye la función administrativa."[70]

En la jurisprudencia nacional, la responsabilidad extracontractual del Estado tomo incidencia a partir del caso "S.A Tomas Devoto y compañía c/Gobierno Nacional". Empleados del Telégrafo Nacional encargados del mantenimiento de una línea telegráfica que pasaba por un campo que locaba la S.A Tomas Devoto, provocaron un incendio, lo que ocasiono varios daños.

La forma en que la Corte Suprema resolvió la cuestión fue, básicamente, aplicando el art. 1113 del código de Vélez. El art, 1113 del antiguo Código Civil establecía una responsabilidad indirecta, por lo cual se obligaba a responder por los daños que los dependientes ocasionaban. Si bien fue un intento acertado responsabilizar al Estado, no se prescindió de la culpa. La doctrina critico esta solución. La crítica se fundó entorno a la elección del art. 1113 del CC, porque pone al funcionario en el lugar de un dependiente del Estado, cuando en realidad es un órgano de él. Asimismo, también se aplicó el art. 1109 del CC que establece que "[…] el que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio."

[70]Juan Carlos, Cassagne, *Derecho Administrativo, Tomo I*, Ed. Lexis Nexis, Abeledo Perrot.

Dicho lo anterior, la respuesta correcta podía la justicia encontrarla en el art. 1112 del código velezano, que expresaba lo siguiente: “Los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de manera irregular las obligaciones que le son impuestas […]”. Este articulo claramente hace referencia a esa falta de servicio o actividad irregular del Estado, siendo que el agente público es un órgano de él.

Es necesario recordar que el fallo analizado es del año 1933, cuando todavía no estaba presente la “teoría del órgano” y, mucho menos la LRE, la cual expresamente señala que la responsabilidad del Estado es objetiva y directa.

En otro orden de cosas, así como la responsabilidad contractual requería de ciertos elementos para su configuración, lo mismo ocurre con la responsabilidad extracontractual. Cabe recordar también que la responsabilidad extracontractual del Estado puede provenir tanto de su actividad legitima, como ilegitima.

En cuanto a hechos o actos administrativos ilegítimos, deben existir: 1) la imputabilidad material del acto a un órgano del Estado en ejercicio de sus funciones, 2) la falta de servicio como factor de atribución, esto es, el funcionamiento defectuoso del servicio, 3) un daño cierto y 4) el nexo causal entre la actividad estatal y el daño.

El primer requisito se trata de una imputación objetiva. Esto quiere decir que se prescinde de la noción de culpa y basta con que el Estado haya realizado ese acto ocasionando ese hecho dañoso.

El segundo requisito, la falta de servicio, que constituye un factor objetivo de atribución, el cual explicamos con anterioridad.

El tercer requisito implica la existencia de un daño cierto, que puede ser actual o futuro, en el patrimonio del administrado. En cuanto al alcance de la reparación, la doctrina diferencia entre la actuación ilegitima o legitima del Estado. En el primer caso, la reparación debe ser integral, es decir, incluyendo el daño emergente y el lucro cesante, mientras que en el segundo caso, no. La razón de esta distinción se da en la obligación de soportar el sacrificio por parte del administrado. Así como se analizó esta cuestión en la responsabilidad contractual, el administrado debe probar la especialidad del daño provocado por el actuar legitimo del Estado, basado en el principio de igualdad ante las cargas públicas (art. 16 CN), o, en otras palabras, que soporta un daño desigual respecto del resto de la comunidad.

Pero en el caso del actuar ilegitimo del Estado, no le es impuesta aquella obligación de soportar un sacrificio, y mucho menos, de soportar un daño.[71] Por consiguiente, la reparación es más extensa.

Y como cuarto requisito, el nexo causal, esto es la relación entre el hecho o acto administrativo y el daño al administrado. En nuestro derecho público se aplica la teoría de la "causalidad adecuada". Como menciona Pedro Aberastury, en la teoría de la causalidad adecuada, "[…] el suceso debe normalmente producir el resultado, es decir, lo que probablemente debiera suceder frente a determinado hecho en innumerables situaciones, tanto en forma inmediata o mediata […]".[72]

Podemos encontrar antecedentes en fallos de la Corte Suprema que fundan sus resoluciones en las teorías del órgano, la falta de servicio y la causalidad adecuada. Para ejemplificarlo, podemos mencionar el caso "Serradilla, Raúl c/Provincia de Mendoza y otro". En este fallo, Serradilla promueve una demanda por daños y perjuicios contra el Estado Nacional y la provincia de Mendoza, específicamente contra el Ministerio del Interior, Registro Nacional de las Personas y la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. La razón de dicho reclamo fue por un deber de cuidado insatisfecho por parte de las agencias estatales respecto de su documento de identidad. En el año 1997, Serradilla solicito un nuevo ejemplar de su DNI en el Registro Nacional de las Personas de Mendoza. El documento no fue entregado. Avanzando al año 1998, el banco con el que operaba (Banco de Boston) le informa que se encontraba inhabilitado para operar en cuenta corriente en todo el país por librar cheques sin fondos. Esto provoco que se dieran de baja sus tarjetas de crédito y cerraran su cuenta. Por consiguiente, el impedimento de operar comercialmente significo un perjuicio en su patrimonio. Concurriendo al "veraz", descubrió que habían pedidos de informes sobre su situación crediticia en varios bancos. En estos bancos descubrió que habían abierto cuentas a su nombre, todas ellas con su DNI y datos personales, con la excepción de que no coincidían ni su foto o su huella digital.

El considerando 6 del fallo dice al respecto:

> "Que las circunstancias descriptas determinan la responsabilidad concurrente de las demandadas en los términos de la doctrina establecida por esta Corte en reiterados precedentes, con arreglo a la cual 'quien contrae la obligación de prestar un servicio lo debe realizar en condiciones adecuadas para llenar el fin para el cual ha sido establecido, y es responsable de los perjuicios que causare su

[71]Juan Carlos, Cassagne, *Derecho Administrativo, Tomo I*, Ed. Lexis Nexis, Abeledo Perrot.
[72]Pedro, Arebastury y otros, *Responsabilidad del Estado,* Ed. Rubinzal Culzoni, CABA, 2008.

> incumplimiento o ejecución irregular'. Esta idea objetiva de la falta de servicio encuentra su fundamento en la aplicación por vía subsidiaria del art. 1112 del CC, pues no se trata de una responsabilidad indirecta toda vez que la actividad de los órganos o funcionarios del Estado realizada para el desenvolvimiento de los fines de las entidades de las que dependen ha de ser considerada propia de estas […]"

Respecto de la responsabilidad extracontractual del Estado, pero en ocasión de su actividad legitima, podemos enumerar los siguientes requisitos: 1) la imputabilidad material del hecho o acto a un órgano del Estado, 2) la existencia de un daño cierto (no hipotético), 3) la relación de causalidad entre el daño y el hecho o acto administrativo. La jurisprudencia y la doctrina agregaron la especialidad del daño y la ausencia del deber jurídico de soportarlo.

Al explicarse con anterioridad estos requisitos, que son los mismos que en la responsabilidad extracontractual por actividad ilegitima, nos limitaremos a los dos últimos puesto que no se encuentran en el anterior.

Recordemos que el Estado no se encuentra en una posición de igualdad respecto al administrado, por lo tanto el ciudadano debe soportar ciertos sacrificios y prerrogativas del Estado en aras al interés público. Como bien señala Héctor Mairal: "[…] la responsabilidad por el acto licito no procede como regla por cuanto, […] el ejercicio de poderes propios del Estado no puede fundar un derecho de indemnización para los particulares sin frenar toda la actividad pública."[73]

Esto tiene que ver, en primer lugar, con la obligación de soportar ese sacrificio. El acto debe cumplir con todos los requisitos formales y no adolecer de algún vicio que lo torne ilegitimo. En segundo lugar, el daño soportado debe exceder del que soporta el resto de los miembros de la sociedad. El administrado no está obligado a realizar un sacrificio especial o mayor, pues ello sería contrario al principio constitucional de igualdad ante las cargas públicas (art. 16 CN). Ejemplos donde el Estado debe responder, aun cuando el administrado está obligado a soportar un daño, son la expropiación de un bien del particular o la disminución del valor de un inmueble por la realización de obras públicas que se realizan cerca.

En cuanto al alcance de la restitución del daño, por lo general se excluye el daño emergente y el lucro cesante.

[73] Héctor, Mairal y otros, *Responsabilidad del Estado,* Ed. Rubinzal Culzoni, CABA, 2008.

6.3 La política monetaria y la responsabilidad extracontractual

Como se explicó en un principio, la responsabilidad contractual solo opera cuando existe un contrato administrativo que vincule al individuo (contratista) con el Estado. Por consiguiente, no sería correcto encuadrar el daño que pueda provocar algún acto, ley o reglamento de la administración, referida a su política monetaria, respecto al particular. De esta forma, los daños que pueda provocar el Estado con sus actos de gobierno (la política monetaria incluida) constituyen casos de responsabilidad extracontractual.

En este trabajo se explicó que la emisión de dinero es un factor determinante para provocar la inflación. Asimismo, se demostró que a lo largo de la historia argentina provoco varios daños, tanto en los particulares como en la economía en general.

La emisión monetaria fue una herramienta que el Estado utilizo, principalmente, para cubrir sus erogaciones. Sin embargo, este acto en particular se encuentra dentro de sus potestades. No cabria considerarlo ilegitimo mientras cumpla con los requisitos formales para su realización. Es entonces, que entendemos que las políticas monetarias constituyen actos legítimos de gobierno.

La interrogante que debería resolverse ahora es si toda política monetaria que provoque un daño debe indemnizarse. Entendemos que al ser un acto legítimo, y que tiene como fin el bien común, los individuos están obligados a soportar el daño. Por lo tanto, si se quiere imputar al Estado y obligarlo a responder por el daño, será necesario demostrar ese perjuicio especial, es decir, un daño soportado de forma desigual en comparación con el resto de la comunidad.

Ejemplo donde el Estado debe responder por cuestiones de políticas económicas, aun buscando el interés público, es el de prohibir importar determinadas mercaderías para proteger la industria nacional, lo cual puede perjudicar a aquel que necesita de esa mercadería para producir o realizar su actividad.

Sin embargo, uno de los casos más resonantes en esta materia fue el de “Luis Peralta v. Nación Argentina (Ministerio de Economía-BCRA)”.

Como se mencionó en este trabajo al abordar la parte histórica, durante los ‘90 se buscó salir de la crisis económica heredada de gobiernos anteriores mediante diversas medidas económicas. Una de ellas fue el llamado “Plan Bonex”. Este plan limitaba el retiro de depósitos a un millón de australes y el resto se devolvía en bonos. Peralta judicializo la cuestión y solicito el monto integro de sus depósitos más intereses y costas del juicio.

La Cámara hizo lugar a la demanda de la actora diciendo que:

> "[…] al someter a los actores al empréstito forzoso que prevé el mecanismo normativo atacado se menoscaba el principio de igualdad frente a las cargas publicas, que requiere considerar la magnitud de la riqueza de las personas que han de soportarlas."

Sin embargo, la Corte Suprema tuvo una lectura de la situación diferente a la del tribunal inferior:

> "Cuando una situación de crisis o de necesidad publica exige la adopción de medidas tendientes a salvaguardar los intereses generales, se puede sin violar ni suprimir las garantías que protegen los derechos patrimoniales, postergar, dentro de límites razonables, el cumplimiento de obligaciones emanadas de derechos adquiridos."

En el mismo orden de ideas, entiende que los derechos individuales deben armonizarse con el bien común. Este pensamiento está en línea con parte de la doctrina que sostiene que en casos de responsabilidad por actividad legitima, el alcance de la indemnización no puede ser integral, puesto que si bien es justa la reparación del daño, sería injusto que la sociedad deba cargar, además, con la indemnización del lucro cesante (por ejemplo).
La Corte, siguió fundando su decisión diciendo que la norma (el decreto que limita la extracción de depósitos y la conversión en bonos) no niega derechos de propiedad de los particulares, como así tampoco los priva de sus beneficios, sino que los limita temporariamente. Todo ello no constituiría a la violación de la Constitución, concretamente, el art. 17. Es decir, que las emergencias, en este caso económica, permiten al Ejecutivo limitar ciertos derechos en salvaguarda del interés público.
Finalmente, la resolución de la Corte fue dejar sin efecto la sentencia apelada.
El caso "Peralta" marco una línea jurisprudencial de no da lugar a la indemnización por cuestiones de política económica referidas a devaluaciones o confiscaciones de depósitos, siempre y cuando sea para el bien común y aquellos derechos sobre el patrimonio estuvieran limitados, mas no negados. No obstante, queda abierta la solución de reparar el daño en caso de que ello no sea soportado por igual por los particulares. La inflación, como señalo Villegas, no afecta a todos por igual. De este mismo modo lo entendió la Cámara.
La LRE en cuanto a responsabilidad extracontractual se refiere, establece que dicha responsabilidad va a ser siempre objetiva y directa. Esto, en principio, sería una ventaja para el damnificado, puesto que no es necesario mostrar la culpa ni individualizar al agente público. Bastaría, en el caso de la responsabilidad por actividad legitima, demostrar la especialidad del daño (sacrificio especial), tal como se explicó con

anterioridad, y con acreditar la imputabilidad del Estado. En contraposición a esta ventaja, la LRE tiene una desventaja en su art. 5, el cual establece que la responsabilidad por actividad legitima es excepcional y en ningún caso comprende el lucro cesante.

7. Jurisprudencia reciente que reconoce el menoscabo patrimonial por causa de la inflación

FALLO “BARRIOS” SCBA ("Barrios, Héctor
Francisco y otra contra Lascano, Sandra Beatriz y otra.
Daños y perjuicios") Año 2024[74]

La actora sufre un accidente de tránsito, por lo que demanda por daños y perjuicios. Pide actualización de los rubros indemnizatorios.

La ley 23.928 en sus artículos 7 y 10 establece que las obligaciones de dar dinero del deudor se cumplen en el sentido nominal, prohibiendo la indexación.
Art 7. El deudor de una obligación de dar una suma determinada de Australes, cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con posterioridad al 1º del mes de abril de 1991, en que entra en vigencia la convertibilidad del Austral.
Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias y serán inaplicables las disposiciones contractuales o convencionales que contravinieren lo dispuesto.
Art 10 Deróganse, con efecto a partir del 1º del mes de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional -inclusive convenios colectivos de trabajo- de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de Australes que corresponda pagar, sino hasta el día 1º de abril de 1991, en que entra en vigencia la convertibilidad del Austral.

La actora pide la inconstitucionalidad de dicha ley, siendo contraria a los arts. 14, 16, 17 y 18 de la CN.

[74] https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=54321

En primera instancia, la jueza rechazo el pedido de inconstitucionalidad de la ley citada, por lo tanto los montos de las indemnizaciones no se actualizaban.
La Cámara mantuvo el criterio de la a quo, y rechazo la petición de la actora de actualizar los montos y los intereses aplicados. La actora solicita recurso de inaplicabilidad de la ley y que la actualización se realice utilizando el índice general de precios.

La recurrente sigue por via de apelación a la SCBA.
El juez Soria dice al respecto:

> "V.1.a. Como es conocido, las recurrentes crisis financieras y, entre otros problemas, los trastornos que ocasiona la inflación, impactan fuertemente en las relaciones jurídicas. En las últimas décadas se aprobaron e implementaron diversas normas legales y reglamentarias, así como variados programas, que contenían medidas de todo calibre, destinados a resolver esta problemática.
> Una de las más trascendentes fue la ley 23.928, de convertibilidad[...]"

Reconoce también el daño que provoca la inflación, tanto en la economía misma, como en las relaciones jurídicas:

> "La inflación que aqueja a la economía del país ha sido -y es- un factor tan corrosivo para el equilibrio negocial y, en términos más amplios, para la realización eficaz de los derechos, que la evidencia de sus efectos lesivos debe ser plenamente afrontada."

En el fallo se plantean también 2 cuestiones fundamentales: si los jueces deben tener en cuenta la voluntad del legislador a la hora de aplicar las leyes, "con el objeto de darles pleno efecto a sus finalidades (consid. 30). FALLO YPF C/PROV. DE CORRIENTES", o si deben tener en cuenta el envilecimiento de la moneda y permitir indexaciones que van más allá de la simple aplicación de una tasa de interés fijada por el banco. Además, la obligación de devolver la suma nominal, sin tener en cuenta la inflación y la pérdida de valor del dinero, facilitará la licuación de las deudas. Por lo tanto, la persona a quien se le debe indemnizar terminaría por no recibir nunca la reparación del daño sufrido.

En cuanto a la constitucionalidad de la ley que prohibía indexar, si bien en un momento las circunstancias en que fue sancionada no implicaban que la norma sea contraria a nuestra Ley Fundamental, al cambiar el contexto socio-económico del país, esa norma paso a lesionar derechos consagrados en nuestra Constitución y a ser contraria a ella (especialmente en lo referente a la propiedad privada)

El análisis que realizan los magistrados sobre el caso es el resultado de observar la realidad misma de nuestro país, tanto desde las relaciones jurídicas, como de la economía que impactan en ellas. Entienden que el criterio adoptado para calcular los montos indemnizatorios hasta ese momento resulta insuficiente y provoca un perjuicio en quien recibió el daño. No basta con aplicar simplemente un interés calculado sobre la tasa pasiva de algún banco.
Dicha cuestión queda expuesta cuando la SCBA muestra la diferencia en el monto indemnizatorio ya sea calculándose con la tasa pasiva del Banco Provincia o utilizando el IPC del INDEC.
El monto base de la indemnización se estableció en $568.000 (al 27/03/2019). De aplicarse la tasa pasiva del banco, el importe asciende a $2.286.364,77 (al 31/01/2024). En cambio, de aplicarse el IPC del INDEC, el total es de $15.357.108,73 (al 31/01/2024).
Es de público conocimiento que la inflación en la Argentina crece a un ritmo acelerado y aumentar el valor de la indemnización, luego de 5 años, en solo $1.700.000 sería insuficiente para reparar el daño sufrido de la actora. Siguiendo la misma línea de pensamiento, explican que tanto los daños en las cosas como en las personas, el monto debe fijarse teniendo en cuenta el valor actual, por ejemplo, de dichos bienes. Solo luego de determinar los valores actuales pueden aplicarse los intereses correspondientes.

Por todo lo expuesto, finalmente resuelven declarar la inconstitucionalidad del art 7 de la ley 23.928 para que se ajuste de forma equitativa el crédito indemnizatorio.

BARRERA, ELSA GLORIA contra BRITO, LEONARDO MAXIMILIANO Y OTROS -INDEMNIZACIÓN DAÑOS Y PERJUICIOS - sobre RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (QUEJA ADMITIDA). Corte Suprema de Justicia de Santa Fe. Año 2022.[75]

El día 01/11/2022, la Corte Suprema de la provincia de Santa Fe dicto este fallo que toma en cuenta (así como los analizados *ut supra*) el perjuicio que ocasiona la inflación.

Las cuestiones principales del fallo es la admisibilidad del recurso de queja por inconstitucionalidad impulsado por la actora y el cálculo de los montos indemnizatorios.
La recurrente había iniciado el reclamo de daños y perjuicios por un accidente de colectivo contra el chofer, dueño o usuario de la Línea 16 de colectivo y contra la aseguradora. Esta última, solicito que se la exima de ser responsable en base a la franquicia. La actora planteo la inconstitucionalidad de dicha franquicia.
La Cámara, además, impuso las costas de la incidencia del planteo de inconstitucionalidad a la actora y redujo el monto indemnizatorio. En virtud de ello, se recurre a la Corte.
Respecto a la indemnización, la Corte dice que la Cámara tomo como base del calculo el salario mínimo, vital y móvil al momento del hecho dañoso y no al momento de la sentencia, provocando un perjuicio para ella.
así como en otros fallos ya citados, los magistrados de la Corte agregan que la Cámara tomo el resarcimiento como una deuda de dinero y no una de valor. En el mismo orden de ideas, tomar en cuenta valores históricos y no actualizados implica una ventaja para la demandada al ver su deuda “licuada”, argumentando también la violación al principio constitucional de reparación integral.
La Corte entiende también que tomar en consideración valores históricos, ajustados solo por una tasa de interés, no captan el menoscabo que realmente causa en el patrimonio de la actora el contexto inflacionario que atraviesa nuestro país.
Los magistrados terminan por fallar a favor de la actora, agregando a los fundamentos que el cálculo indemnizatorio (teniendo en cuenta el salario mínimo, vital y móvil) debe realizarse a la fecha del cómputo y no a la fecha del hecho, especialmente en un contexto inflacionario.

[75] https://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-local-santa-fe-barrera-elsa-gloria-brito-leonardo-maximiliano-otros-recurso-inconstitucionalidad-queja-admitida-fa22090518-2022-11-01/123456789-815-0902-2ots-eupmocsollaf?

MARAIN, LUISA BEATRIZ c/ ORELLANA, MIRTHA RAQUEL s/DESPIDO. Cámara Nacional de Apelaciones de Capital Federal. Año 2022.[76]

En esta sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de Capital Federal, los magistrados recogen los preceptos del art 772 del CCCN, entendiendo al crédito laboral como una deuda de valor, tal como se vio en otros casos. Por ende, debe tenerse en cuenta el valor real al momento del cobro del crédito, siempre que el índice inflacionario resulte excesivo.

El fallo trata la siguiente cuestión: la sra Marain Luisa inicia demanda contra Orellana Mirtha (su empleadora) por considerar que la relación laboral no estaba debidamente registrada, lo cual la coloca en una situación de despido indirecto. El juez de primera instancia considera que la actora no probó la falta de registración, por lo cual rechaza la demanda.

La actora apela a la Cámara y pide que se aplique el art 9 de la Ley de Contrato del Trabajo, que establece que en los casos de duda sobre la ley a aplicar o la apreciación de la prueba, siempre sea a favor del trabajador.

Luego de un análisis sobre la aplicación del art 9 de la LCT, la apreciación de las pruebas presentadas por las partes (temas que no son relevantes para este trabajo), la Cámara falla a favor de la recurrente. Dicho esto, procede a determinar los criterios para la liquidación.

Practicada la liquidación, el magistrado también sostiene que debe actualizarse el crédito laboral, máxime cuando existe inflación excesiva. Asimismo, reconoce que en le futuro, si la situación inflacionaria generara un perjuicio para la parte demandada, ello también debería provocar un reajuste. Dicho esto, podemos dar cuenta del reconocimiento del daño que la inflación provoca, el cual debe ser reparado.

Si bien el voto de la Dra. Cañal señala que la actualización monetaria del crédito laboral debe realizarse por medio del RIPTE, el voto del Dr. Perugini sostiene que la aplicación de intereses es suficiente para actualizar dicho crédito, pues ellos son herramienta idónea para preservar la integridad de los mismos.

No creo que el razonamiento planteado por el Dr. Perugini sea el correcto. El interés es un porcentaje fijo, con lo cual al momento del pago se cumple abonando el crédito más este importe fijo. Esto implica que la obligación sea de *entregar dinero* y no una

[76] https://www.saij.gob.ar/camara-nacional-apelaciones-trabajo-nacional-ciudad-autonoma-buenos-aires-marain-luisa-beatriz-orellana-mirtha-raquel-despido-fa22040013-2022-07-15/123456789-310-0402-2ots-eupmocsollaf?

obligación *de valor*. La inflación implica una desvalorización de la moneda, por lo tanto afecta no solo al capital sino también a los intereses. El magistrado parece olvidar este punto, pues al momento en que la demandada haga efectivo el pago, el dinero de los rubros indemnizatorios que la actora recibe ya no tendrán el mismo valor y lo mismo ocurrirían con los intereses. Es por ello que, si la obligación de la demandada fuese una obligación de valor, el criterio para calcular el pago seria que la actora conserve la misma aptitud patrimonial que tenía al momento de dictarse sentencia.
Por último, el Dr. Raffaghelli adhiere al voto de la Dra. Cañal en lo concerniente a la actualización del crédito laboral. Al reconocer la situación económica existente al momento de la sentencia y la pérdida del poder adquisitivo, no le queda más remedio que tener en cuenta el principio de *supremacía de la realidad* y solicitar la actualización del crédito.

"OTERO SALAZAR HNOS. C/ PULVERIZACIONES ESTALLO S.R.L. S/DAÑOS Y PERJ. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL (SIN RESP. ESTADO)". Camara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Trenque Lauquen. Año 2023.[77]

La actora solicita el pago indemnizatorio por el daño que la demandada ocasiono en su plantación de trigo y cebada, al aplicar de forma errónea ciertos fertilizantes y en la forma de fumigar.
Si bien se da lugar a dicho reclamo, la parte actora apela por considerar bajo el monto de la indemnización ($217.754,17). Considera, además, que el reclamo se hizo por el daño sufrido el cual debe tenerse como una *deuda de valor*, calculándose a su valor actual y no a su valor histórico.
Por su parte, la demandada rechaza la pretensión de la contraria, entendiendo que se pagó en su momento el importe reclamado y que no se trata de una cuestión de deuda de valor, sino de una deuda dineraria.
La Cámara da lugar al reclamo de la apelante, por cuanto lo que se solicitaba era la reparación de un daño (lucro cesante y daño emergente), que si bien el monto es expresado en dinero, no constituye una deuda dineraria más si una deuda de valor.

[77] https://www.saij.gob.ar/danos-perjuicios-incumplimiento-contrato-inflacion-sub0963335/123456789-0abc-defg5333-690bsoiramus?&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento%7CFecha/2023/05%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema/Econom%EDa%20y%20finanzas%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n/Local/Buenos%20Aires&t=7

La distinción entre la obligación de dar una suma de dinero y la deuda de valor radica principalmente en que, en el caso de la deuda de valor, lo que se busca es conservar igual aptitud patrimonial a la que se tenía anteriormente.[78] Esto se aprecia con más facilidad en el derecho de daños (principalmente daños en la cosa), pues las indemnizaciones sustitutivas buscan conservar el valor patrimonial de la cosa.
Siguiendo esa línea de pensamiento, el magistrado hace mención a la inflación. Considera que ante elevados índices inflacionarios, no adecuar el monto y solo limitarse a una expresión nominal, constituye una licuación de las deudas y un enriquecimiento sin causa por parte de la demandada.
Respecto del fenómeno inflacionario, considera que en nuestros tiempos (año 2023) es algo público y notorio, lo cual ni siquiera debería ser argumentado.

7.1 Obligaciones de valor y responsabilidad del Estado en el Código Civil y Comercial de Nación

En nuestro ordenamiento jurídico, las obligaciones y la responsabilidad están tan relacionadas que inclusive a esta última fue incluida bajo el Titulo V como *Otras fuentes de obligaciones*. Esto permitiría entender que la indemnización (o el deber de reparar conforme art. 1716) constituye una obligación *per se*.
El deber de reparar mencionado puede tener su fuente tanto en la violación al deber de no dañar, como en el incumplimiento de una obligación (art. 1716 CCyCN). En este último punto es necesario realizar un pequeño análisis.
Si la responsabilidad es otra fuente de obligaciones y ella puede deberse al incumplimiento de la obligación original, ello implicaría que el deudor puede elegir cuál de las dos cumplir (la obligación primigenia o la derivada de su incumplimiento).
En este mismo orden de cosas, las obligaciones de valor tienen su origen en las indemnizaciones. Según Alterini, las obligaciones de valor pueden nacer tanto de las indemnizaciones por daños contractuales (la deuda no debe ser dineraria) como por casos extracontractuales.
El código menciona respecto a la obligación de valor que el monto al momento de cuantificarse, debe referirse al valor real al momento que corresponda para tomar la deuda (art. 772 CCyCN).

[78] Atilio Aníbal Alterini, *Derecho de obligaciones civiles y comerciales,* Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009.

Luis Sarmasky, en la revista *Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones* cita el fallo "Salatino c/ Sapgnolo", en el cual se trata de encontrar la causalidad de la actualización monetaria. En el caso mencionado, se determinó que la actualización del crédito surge de la depreciación monetaria y no en la responsabilidad del obligado. Siguiendo esa línea de razonamiento, los magistrados adoptan un criterio valorista, porque entienden que el valor del dinero surge de su valor real y no de una simple expresión nominal. Es decir, siempre se debe tener en cuenta el contexto económico para adecuar ese *quantum* a la realidad.[79]

Como ya fue materia de análisis en el presente trabajo, el Estado tiene el deber de indemnizar cuando su actuar provoca un daño, ya sea que tenga origen contractual o extracontractual, como así también en su obrar licito o ilícito. Una vez que determinamos esta obligación de reparar por parte del Estado, surge el problema de evaluar si el monto indemnizatorio debe actualizarse conforme a la realidad económica, principalmente en contextos inflacionarios, o no. Previamente se observó que todo dependerá si la indemnización es considerada una obligación de valor o una deuda de dinero. La primera tendrá un criterio más amplio, teniendo en cuenta el valor real del patrimonio dañado y la finalidad de conservar la aptitud patrimonial que el sujeto poseía antes de que se produjera el hecho que provoco su menoscabo. La segunda, en cambio, se limitará a una expresión nominal, es decir, devolver el monto tal cual estaba expresado en dinero a valores históricos y, en el mejor de los casos, aplicar la tasa pasiva de algún banco.

Esta labor dependerá de la sana critica de los magistrados. Al respecto, el Dr. Julio Maier, en el ciclo de charlas "Maestros del Derecho" de la UAI (año 2015), decía que tanto los tribunales inferiores, como los superiores, deben partir de una misma base de conocimiento para estar en igualdad de condiciones. Agrega también que tanto en el derecho continental, como en el argentino, los recursos no constituyen garantía de seguridad individual.

Como se observó, la mayoría de estas cuestiones (deuda de dinero u obligación de valor) fueron resueltas por vía de apelación. Maier sostiene que un número mayor de jueces (como en las Cámaras de Apelaciones) permitiría disminuir la posibilidad de error respecto de las sentencias de los jueces de primera instancia. La razón de ello es porque el *a quo* delibera consigo mismo en absoluto silencio.

[79] Luis Sarmasky, revista *"Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones, Nro. 115"*, DEPALMA, 1987

Al ser los jueces de instancias superiores más experimentados y con más sabiduría (según Maier), además de que se realiza una verdadera deliberación previa al fallo, ¿por qué no prescindir de los juzgados de primera instancia?

8. Conclusiones

Como toda conclusión propia de un razonamiento lógico, corresponde que se analicen las premisas que fueron los puntos de este trabajo.

En primer lugar, vimos que el dinero, al igual que otros bienes, va a estar sujeto a una valorización. Esta va a ser resultado de la interacción de las personas en el mercado y de la cantidad en circulación.

En segundo lugar, la inflación guarda estrecha relación con la emisión de dinero, siendo para algunas teorías económicas un factor determinante y para otras, uno de otros tantos (aunque no por ello menos importante).

En tercer lugar, se analizó los problemas que trajo aparejada a lo largo de la historia económica argentina, la emisión de dinero como forma de solventar el gasto público. Esta actividad por parte del Estado resulto en numerosas situaciones de crisis a las que nuestro país esta tan acostumbrado.

En cuarto lugar, se observó que la inflación produce un daño sobre la economía de un Estado, pero también sobre los individuos, afectando directamente su patrimonio. También en este trabajo se mencionó que dicho daño al patrimonio no afecta a todos por igual. Este pensamiento fue recogido tanto por la doctrina como por la jurisprudencia del derecho argentino.

En quinto lugar, explicamos que la emisión de dinero constituye una herramienta más de las políticas económicas que el órgano ejecutivo tiene a su disposición para manejar la economía del país. Por lo tanto, es decisión de este utilizarla o no.

En sexto lugar, se explicaron las distintas clases de responsabilidad que tiene el Estado, fundadas en el derecho público y en la Constitución. Se encuadro de ese modo al daño que puede provocar el Estado por su actividad administrativa, específicamente en políticas económicas, dentro de la responsabilidad extracontractual por actividad legitima.

En séptimo lugar, analizada la doctrina existente en el derecho administrativo, así como jurisprudencia y la LRE, se determinó que el alcance de la reparación corresponde solo al bien afectado, excluyendo la reparación integral, todo ello, sobre la base de demostrar el sacrificio especial por parte del administrado por el acto administrativo que lo perjudica.

Teniendo en cuenta las premisas enunciadas, la conclusión lógica seria que el Estado debe responder por el menoscabo que la inflación produce en el patrimonio del individuo. En primer término, porque la emisión de dinero es una decisión del gobierno.

En segundo término, es sabido que dicha emisión genera inflación y también que aquello produce un menoscabo en el poder adquisitivo de la moneda, lo que evidentemente provoca un daño en el patrimonio. En tercer termino, ese daño no afecta a toda la comunidad de igual forma. El presente trabajo dio ejemplos de cómo al ahorrista que tiene sus depósitos en la moneda desvalorizada no sufre el mismo daño que aquel que posee sus ahorros en otra divisa.

En conclusión, si la emisión, entendida como actividad legitima del Estado que tiene por finalidad el bien común, provoca un daño que es soportado de forma desigual por un individuo, es el Estado quien debe reparar ese perjuicio. Todo ellos atento a principios constitucionales que buscan proteger el derecho a la propiedad, como así también la igualdad ante las cargas públicas.

9. Bibliografía

Alberto Benegas Lynch (h), *Fundamentos de Análisis Económico,* Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1990.

Antonio Micele, *Los bancos comerciales en el contexto de la Ley de Entidades Financieras,* Ed. Plus Ultra, Avellaneda, 1971.

Atilio Aníbal Alterini, *Derecho de obligaciones civiles y comerciales,* Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009.

Barre Raymond, *Economía política, Tomo II,* Ed Ariel, Barcelona, España, 1981.

Carl Menger, *El dinero,* Ed. Union Editorial, España, Madrid, 2013.

Francisco Alburquerque, *Conceptos basicos de economia. En busca de un enfoque etico, social y ambiental. Ed.* Orkestra-Instituto Vasco de Competitividad, Fundacion Deusto, Bilbao, 2018.

Francisco Mochon, Victor Beker, *Economía. Elementos de micro y macroeconomia.* Ed. McGraw-Hill, Argentina, 2007.

Gerardo Fabián De Santis, *Introducción a la Economía y problemática económica argentina*, Ed. Instituto de estudios fiscales y económicos, La Plata, 1994.

Hector Villegas, *Curso de Finanzas, Derecho financiero y Tributario*, Ed. Thomson Reuters, La Ley, Buenos Aires, 2021.

José Luis Espert, *La sociedad cómplice,* Ed. Sudamericana, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019.

José Luis Romero, *Breve Historia de la Argentina*, Ed. Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires, 1996.

Juan Carlos Cassagne, Agustin, Gordillo, Jorge, Sáenz y otros, *Responsabilidad del Estado*, Ed. Rubinzal-Culzoni, Bs. As. 2008.

Juan Carlos, Cassagne, *Curso de Derecho Administrativo, Tomo I*, Ed. La Ley, CABA, 2018.

Juan Carlos, Cassagne, *Derecho Administrativo, Tomo I*, Ed. Lexis Nexis, Abeledo Perrot.

Julio H. Cole, *Dinero y Banca,* Ed. Universidad Francisco Marroquin, Guatemala, 2014.

Karl Marx, *El Capital, Tomo I*, Ed Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2008.

Luis Sarmasky, revista *"Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones, Nro. 115"*, DEPALMA, 1987

Mauricio Rojas, *Historia de la crisis argentina*, Ed. Timbro/SFN y Fundacion CADAL, Argentina, 2003.

Pablo, Perrino, *La responsabilidad contractual del Estado*, Publicado en La Ley 12/12/2012.

Paul Samuelson, William Norhaus, Daniel Perez Enrri, Economía, Ed. McGraw-Hill, Buenos Aires, 2003.

Responsabilidad del Estado, Aportes doctrinarios para el estudio sistemático de la ley 26.944, INFOJUS, Bs.As, 2015.

Ricardo Rojas, *La inflación como delito,* Ed. Unión Editorial Argentina, Buenos Aires, 2022.

Sitios web consultados

https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/98/texact.htm

https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/15/texact.htm

http://www.biblioteca.jus.gov.ar/Fallo-PERALTA.html

https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68098/texact.htm

https://www.lanacion.com.ar/lifestyle/la-descomunal-falsificacion-libras-nazis-buscaron-quebrar-nid2514896/

https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=54321

https://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-local-santa-fe-barrera-elsa-gloria-brito-leonardo-maximiliano-otros-recurso-inconstitucionalidad-queja-admitida-fa22090518-2022-11-01/123456789-815-0902-2ots-eupmocsollaf?

https://www.saij.gob.ar/camara-nacional-apelaciones-trabajo-nacional-ciudad-autonoma-buenos-aires-marain-luisa-beatriz-orellana-mirtha-raquel-despido-fa22040013-2022-07-15/123456789-310-0402-2ots-eupmocsollaf?

https://www.saij.gob.ar/danos-perjuicios-incumplimiento-contrato-inflacion-sub0963335/123456789-0abc-defg5333-690bsoiramus?&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento%7CFecha/2023/05%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema/Econom%EDa%20y%20finanzas%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n/Local/Buenos%20Aires&t=7

RE: Reserva tema de tesis

De: Miceli, Marilina - Marilina.Miceli@UAI.edu.ar

Para:

Salvatierra, Ricardo Alberto - RicardoAlberto.Salvatierra(

Forlani, Martina Andrea - MartinaAndrea.Forlani@UAI.ec

Fecha: 2/10/2023, 4:36:05 p.m.

Integro a Martina Forlani para que le pase los contactos de la cátedra de economía, Atte

De: Salvatierra, Ricardo Alberto <RicardoAlberto.Salvatierra@Alumnos.uai.edu.ar>
Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 16:32
Para: Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>
Asunto: Reserva tema de tesis

> No suele recibir correos electrónicos de ricardoalberto.salvatierra@alumnos.uai.edu.ar. Por qué esto es importante

Buenas tardes,

Soy Salvatierra Ricardo, legajo 3235, cursando el último año de la carrera de abogacía en UAI sede Berazategui. Quería pedir reserva del tema para el trabajo final, el cual es "La responsabilidad del Estado por el menoscabo patrimonial producido por la inflación". Asímismo le pediría si podría designarme tutor. Muchas gracias.

Saludos cordiales.

NOTA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Buenos Aires, 16 de Agosto de 2024

Sra. Directora de la Carrera de Abogacía

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Abierta Interamericana

Dra. Viviana Kluger

S_____/_____D

De mi mayor consideración:

Por la presente pongo en su conocimiento que, ante la solicitud del alumno Salvatierra Ricardo, DNI Nº 33.400.143, acepto el compromiso de ser su TUTOR ACADÉMICO en el desarrollo del trabajo final titulado: *"La responsabilidad del Estado por el menoscabo patrimonial que produce la inflación"* para obtener el título de ABOGADO, hasta su presentación y evaluación.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.

Firma y aclaración del tutor:

GASTÓN L. MEDINA
Abogado
Tº 95 Fº 175 C.P.A.C.F.
Tº XLIX Fº 394 C.A.L.P.

NOTA DE ELEVACIÓN DE TRABAJO FINAL

Buenos Aires, 25 de Marzo de 2025

Sra. Directora de la Carrera de Abogacía

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Abierta Interamericana

Dra. Viviana Kluger

S_____/_____D

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico por este medio que el alumno Salvatierra Ricardo, DNI Nº 33.400.143, ha confeccionado bajo mi supervisión el trabajo final que lleva el título: *"La responsabilidad del Estado por el menoscabo patrimonial que produce la inflación"*

Creo que por la calidad disciplinar de su contenido merece ser defendido ante el Tribunal que se designe.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.

Firma y aclaración del tutor:

GASTÓN L. MEDINA
Abogado
Tº 95 Fº 175 C.P.A.C.F.
Tº XLIX Fº 394 C.A.L.P.